



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE
PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE OTORGAMIENTO DE
ESCRITURA PÚBLICA, EXPEDIENTE N°
00030-2021-0-1616-JR-CI-01; DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD-PAIJÁN,
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

PEREZ LEON, EDWIN JAVIER

ORCID: 0000-0001-9714-944X

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

TRIJILLO – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0149-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:10** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, EXPEDIENTE N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-PAIJÁN, 2023**

Presentada Por :
(1806100030) **PEREZ LEON EDWIN JAVIER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, EXPEDIENTE N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-PAIJÁN, 2023 Del (de la) estudiante PEREZ LEON EDWIN JAVIER, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 22% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 09 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis Padres

Quienes siempre confiaron en mí y siempre

me

apoyaron cuando los he necesitado, son mis

grandes, inspiraciones, y mi orgullo porque

he visto su esfuerzo y dedicación en

sacarme adelante

A la Universidad ULADECH Católica:

Por incentivarnos e inculcarnos desde nuestra formación académica no solo como captadores de conocimientos sino también como investigadores a través de la Formación Investigativa.

Edwin Javier Pérez León

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme siempre acompañado y guiado a lo largo de mi carrera profesional, y sobre todo por ser siempre mi fortaleza en los momentos de debilidad que pasé.

A los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:
Quienes con su profesionalismo, predisposición, dedicación y enseñanza permitieron concientizar toda mi vida profesional.

Edwin Javier Pérez León

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de originalidad	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Lista de cuadro de resultados	VII
Resumen	VIII
Abstract	IX
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Justificación de la investigación.....	4
1.4. Objetivo general.....	5
1.5. Objetivos específicos.....	5
II. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso abreviado	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Las etapas del proceso.....	11
2.2.1.2.1. La etapa postulatoria.....	11
2.2.1.2.2. La etapa decisoria.....	12
2.2.1.2.3. La etapa impugnatoria.....	12
2.2.1.2.4. La etapa ejecutoria.....	12

2.2.1.3. Los plazos.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Caracteres de los plazos.....	13
2.2.1.3.3. Cómputo del plazo.....	13
2.2.1.3.4. Clases de plazos.....	13
2.2.1.3.5. Actos procesales sujetos a plazos.....	14
2.2.1.4. Los sujetos procesales.....	16
2.2.1.4.1. El juez.....	16
2.2.1.4.2. Las partes.....	20
2.2.1.5. Los hechos jurídicos.....	23
2.2.1.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.2. Fuente de los hechos jurídicos	24
2.2.1.5.3. Clasificación de los hechos jurídicos.....	24
2.2.1.5.4. Fijación de los hechos en el proceso.....	26
2.2.1.5.5. Interpretación y apreciación de los hechos en el proceso.....	26
2.2.1.5.6. Calificación jurídica de los hechos.....	26
2.2.1.6. La prueba.....	27
2.2.1.6.1. Concepto.....	27
2.2.1.6.2. Naturaleza jurídica de la prueba.....	27
2.2.1.6.3. Objeto de la prueba.....	28
2.2.1.6.4. Carga de la prueba.....	28
2.2.1.6.5. Finalidad de la prueba.....	29
2.2.1.6.6. Valoración de la prueba.....	29
2.2.1.7. Medios probatorios en el proceso examinado.....	31
2.2.1.7.1. Los documentos.....	31
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.8.1. Concepto.....	33
2.2.1.8.2. Clases.....	33

2.2.1.9. Sentencia.....	36
2.2.1.9.1. Concepto.....	36
2.2.1.9.2. Clasificación de las sentencias.....	36
2.2.1.9.3. Contenido de las resoluciones.....	37
2.2.1.9.4. Criterios para elaborar una resolución.....	37
2.2.1.9.5. La claridad en las resoluciones.....	39
2.2.1.10. La pretensión.....	41
2.2.1.10.1. Concepto.....	41
2.2.1.10.2. Objeto de la pretensión.....	42
2.2.1.10.3. Clases.....	42
2.2.1.10.4. Elementos de la pretensión procesal.....	43
2.2.1.10.5. Diferencia entre pretensión procesal y pretensión material.....	44
2.2.2. Bases sustantivas.....	45
2.2.2.1. La obligación.....	45
2.2.2.1.1. Concepto.....	45
2.2.2.1.2. Elementos de la obligación.....	45
2.2.2.1.3. Clasificación de las obligaciones.....	47
2.2.2.1.4. Acciones del acreedor como efecto de las obligaciones.....	49
2.3. Hipótesis.....	49
2.4. Marco teórico.....	50
III. METODOLOGÍA.....	52
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	52
3.2. Población y muestra.....	54
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	55
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
3.5. Método de análisis de datos	58
3.6. Aspectos éticos.....	59
IV. RESULTADOS	60

V. DISCUSION:	60
VI. CONCLUSIONES:	60
VII. RECOMENDACIONES:	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	62
ANEXOS:	69
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	70
Anexo 2. Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de Estudio.....	72
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	84
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo.....	88
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	95
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	104
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	118

LISTA DE CUADRO DE RESULTADOS:

	Pag.
Cuadro N° 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, Distrito Judicial de la Libertad – Paiján, 2023.....	50
Cuadro N° 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, Distrito Judicial de la Libertad – Paiján, 2023.....	50

RESUMEN

La investigación como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01; Distrito Judicial de La Libertad - Paiján 2023? El objetivo fue determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, otorgamiento de escritura pública, motivación y sentencia

ABSTRAC

The research had as problema: What is the quality of the first and second instance about injunction to retain right of way and, according to the corresponding normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, of the Judicial District of La Libertad – Paijan; 2023? The objective was to determine the quality of judgments under study. It is of quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, considerative and resolute part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; while the second instance judgment: very high, high and very high. In conclusión, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Key words: Quality, granting of public deed, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La situación actual en el Perú se refleja de manera paralela con la administración de justicia en nuestro país; y se evidencia tanto en el incremento de conflictos sociales y aumentos de procesos en la vía judicial que buscan una solución por intermedio de una autoridad y en cumplimientos a las normas legales que regula nuestro ordenamiento jurídico nacional e internacional. Además, lo descrito indica la necesidad de aplicar una administración de justicia parcial que haga cumplir los parámetros legales existentes, esto para asegurar, garantizar el orden y organización social en un país. Entonces el Poder Judicial tiene la misión de liderar a los diferentes órganos jurisdiccionales para resolver conflictos de manera adecuada y apegado al derecho.

Dentro este sentido, parte de sus acciones en la era de la modernidad y considerando la globalización del Perú; se implementó la conformación de siete equipos en trabajo orientado a elaborar líneas rectoras como propuesta en políticas públicas en relación a la justicia. Asimismo, se permite fortalecer la idea de que la sociedad tenga un acceso honesto, confiable y eficiente en la justicia (El Peruano, 2019).

En el pensamiento de Rubio (2020) explica que el Poder Judicial ante el contagio masivo de las personas por el virus COVID-19; desarrollo la aprobación de los lineamientos que buscan la operatividad de la directiva acerca las medidas de urgencia como también la cesación de la prevención preventiva. Aunque, se podría considerar que no tiene carácter vinculante, es relevante que cada autoridad adopte criterios como el reexamen de oficio y las pautas para evaluar el peligro procesal, con la finalidad de brindar protección constitucional a su salud. Teniendo, como ejemplo que las audiencias virtuales en caso de presión preventiva cuentan con un plazo de tres días aproximadamente.

Entonces, la situación de la justicia en el Perú requiere de cambios que nutran el crecimiento de una sociedad; lo cual no es ajeno para el presidente de la Corte Superior de La Libertad quien se sumó a esta iniciativa con voluntad para combatir y erradicar las acciones que dañan la sociedad, junto a ello no permite una justicia eficiente en su totalidad. Asimismo, en

la idea de Zamora (2018) con la visión descrita, encontramos que se requiere seguir invirtiendo en la tecnología para atención al usuario, subir resoluciones que emiten los funcionarios a diario y conlleve a un acceso más rápido del mismo.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, ¿Distrito Judicial de La Libertad – Paján – 2023?

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo, emerge de una necesidad de conocimientos tanto jurídicos, doctrinarios como procesales, siendo el público lector el que obtenga mayor ganancia al encontrar en este presente trabajo una necesidad de emprender y alimentar el conocimiento, permitiendo así conocer y determinar un mejor uso y disfrute de nuestros bienes y saber cómo defenderlos en caso de que se encuentren amenazados o violentados.

Así mismo; se hace hincapié y nos detenemos a reflexionar sobre lo que está pasando al momento de administrar o impartir justicia en el Perú, puesto que se ve afectado por los diversos problemas e irregularidades, y uno de los principales problemas es la falta de tecnología, si bien es cierto que en la actualidad ya se está trabajando para erradicar aquella necesidad, pero sin embargo lo diversos usuarios reportan ciertos problemas y que todavía las autoridades no llegan dar una solución.

Por otra parte; el presente trabajo trata sobre otorgamiento de escritura pública; estos mismos, son mecanismos de defensa que muchas veces el legislador lo ha propuesto por facilitar la vida en armonía entre los seres humanos, y no permita, que entre un conflicto de intereses se lleguen a los extremos.

Ante lo descrito anteriormente; es necesario dejar en claro que el presente trabajo busca describir que las distintas actividades jurisdiccionales nacionales comparten enfoques que no siempre coinciden en las opiniones por la ciudadanía donde tienen aspectos positivos y como también negativos.

1.4. Objetivo general:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, Distrito Judicial de La Libertad – Paján – 2024

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Entre los trabajos internacionales se encontraron:

González (2006), en el país de Chile investigo acerca: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, siendo que la prueba legal o tasada dejará de ser el régimen general de valoración de la prueba ocupando su lugar el sistema de la sana crítica. Motivado por un interés por determinar qué es verdaderamente la sana crítica, cuáles son sus elementos esenciales, sus límites y en especial su vinculación con el deber de los tribunales de fundamentar o motivar adecuadamente sus sentencias. Donde analiza el tratamiento doctrinal, jurisprudencial y legislativo de la sana crítica. Y finalmente, realizó un análisis crítico de la forma en que los jueces han hecho uso de esta herramienta.

Guerrero (2017) hace referencia a Mayoral y Martínez quien desarrollo una investigación sobre La calidad de la Justicia en España en el año 2013, en este estudio sobre la administración de justicia en España, se dice que España sufre bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, ha comparación con el resto de democracias Europeas. Resaltando que los investigadores, hicieron una radiografía sobre la justicia española a través de la opinión de los usuarios, con la finalidad de analizar de manera comparada y diacrónica los factores que influyen en las valoraciones del sistema judicial. Es por ello que la investigación, se centró en cuatro dimensiones consideradas fundamentales para el buen funcionamiento de la justicia: (1) Acceso a la justicia, (2) imparcialidad, (3) eficiencia judicial y (4) independencia judicial. Los autores concluyeron primero que la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo; segundo, que si continua la percepción negativa del sistema judicial español, se lleva el riesgo que los ciudadanos busquen resolver sus conflictos por medios más violentos en busca de una solución justa y efectiva a sus

disputas legales. Y, por último, en la investigación se observa la necesidad de una justicia que tenga un buen funcionamiento donde se busque la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo.

Tello (2022) desarrollo la investigación de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal- titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00665-0-2014-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2022*”. La investigación, tuvo como unida de análisis el expediente citado; el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia. En los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos y doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta, mientras que la sentencia de segunda instancia determino, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron muy alta y muy alta.

Martines (2022) en su investigación de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal- titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00372-2014-0-3002- JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR - LIMA, 2022*”. Tuvo como unida de análisis el expediente anteriormente referido, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos y doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes

a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta, mientras que la sentencia de segunda instancia determino, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta , muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron muy alta y muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1.1. Concepto

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a un debido proceso para poder acudir al órgano jurisdiccional, cada vez que sienta que sus Derechos han sido vulnerados, y busque en los operadores de justicia reestablecer sus Derechos al estado anterior de su afectación.

El proceso sumarísimo a comparación con otros procesos, se desarrollan en etapas más breves, esto se debe a que los procesos a resolver no resultan muy complejos como es el caso de los procesos de conocimiento. Como se puede apreciar, el proceso sumarísimo justamente cuenta con las etapas: demanda, contestación, audiencia única y sentencia.

Las demandas contenidas en un proceso sumarísimo suelen obedecer o a su urgente atención y/o a su relativa ausencia de complejidad del contenido de fondo de la litis (Tantaleán, 2016).

2.2.1.2. LAS ETAPAS DEL PROCESO

2.2.1.2.1. La etapa postulatoria

Es conocida como una etapa más importante y con la que se inicia el proceso siendo en donde el acreedor de un derecho invoca mediante la presentación de una demanda el cumplimiento de su derecho. Teniendo que una vez presentado la demanda, el juez evalúa las pretensiones y el cumplimiento de los requisitos; luego finaliza a través de un auto admisorio en donde admite la demanda y corre traslado a la parte deudora para que conteste conforme la ley le faculta; cumpliendo

también con los requisitos regulados en el código civil (Alva, 2019).

2.2.1.2.2. La etapa probatoria

Después de una resolución que admite el trámite de la demanda. Pasamos a la **etapa probatoria**, donde el juez valorará todas las pruebas presentadas en la demanda en caso del demandante y las pruebas ofrecidas en el escrito de contestación de demanda, por parte del demandado.

Se resalta, que, durante este proceso, el juez valorará los medios probatorios que permiten esclarecer los hechos o motivos que llevan a plantear la demanda; siendo estos medios probatorios los que están anexados en la demanda y en la contestación. Admitiendo solamente las pruebas que tienen relevancia con el hecho a reclamar o defender; conduciendo a valorar si se admite o no las pruebas presentadas y, además, también podemos plantear algunas excepciones procesales y recursos (Alva, 2019).

2.2.1.2.3. La etapa decisoria

De acuerdo con Alva (2019) explica que, en esta etapa, el juez decidirá sobre las pretensiones de las partes; para ello analizará los hechos, valorará las pruebas y resolverá los puntos controvertidos del asunto planteado. Subrayando que **aplicará la doctrina** necesaria para resolver. Así mismo, en esta etapa y previo a un exhaustivo análisis; el juez resolverá por lo tanto declara fundada o infundada la demanda resolviendo el litigio y eliminando la inseguridad jurídica. En otras palabras, en esta etapa, el juez tiene la capacidad de decidir y resolver la causa aplicando el derecho al caso concreto.

2.2.1.2.4. La etapa impugnatoria

Dentro del marco constitucional, en el Perú **existe la doble instancia**. La cual consiste, en que, si no estás de acuerdo con la resolución o, en este caso, una sentencia que emitió el juez en primera instancia, tendrías derecho a impugnar para que el superior jerárquico lo resuelva.

Así pues, resolvería tal impugnación un juez que no ha intervenido en la primera instancia y que; por tanto, resuelve parcialmente el caso, mediante las declaraciones y pruebas presentadas en el juicio que se realizó en la primera instancia.

El análisis y la opinión sobre los puntos recurridos de la sentencia serán para este juez nuevos y **procederá a un análisis objetivo del asunto** en la segunda instancia, para poder resolver (Alva, 2019).

2.2.1.2.5. La etapa ejecutoria

Esta es la etapa final y no muchos llegan; debido a que, dentro de ella, la parte vencida debe cumplir con lo ordenado en la resolución de sentencia; siendo que la mayoría de las veces eso sucede de manera voluntaria; no llegando necesaria a esta etapa. Es preciso indicar que, en esta etapa, se tiene resueltos los recursos y una sentencia firme, donde el ganador del proceso puede mediante un escrito solicitar la ejecución de la sentencia a la parte vencida y siendo que la ejecución de la sentencia se hace de manera forzada (Alva, 2019).

2.2.1.3. LOS PLAZOS

2.2.1.3.1. Concepto

El Derecho procesal incluye entre sus normas, períodos de tiempo en que deben cumplirse las diligencias procesales, para que las causas resulten impulsadas, y el juicio llegue sin dilaciones innecesarias a su resolución. El momento en que finaliza un plazo procesal recibe el nombre de término. Existen plazos legales, procesales, y judiciales que resultan prorrogables.

2.2.1.3.2. Caracteres de plazos

El código procesal civil peruano en su art. 141; regula los días y horas hábiles que son consideradas dentro de nuestro sistema de justicia; así mismo la misma norma prescribe “las actuaciones judiciales se practican puntualmente en el día y hora hábil señalados; sin admitirse dilación... son días hábiles los comprendidos entre el lunes y el viernes de cada semana, salvo los días feriados.

Son horas hábiles las que determina la ley orgánica del poder judicial; así mismo para las actuaciones que deban actuarse fuera del despacho judicial, la norma precisa que son horas hábiles entre las siete y las veinte horas, salvo acuerdo distinto del concejo ejecutivo del poder judicial (Avalos y Ventura 2019).

Así mismo amparándonos en la norma debemos precisar que los plazos se encuentran regulados mediante normas y son de estricto cumplimiento durante el proceso, debiendo de tener amplio conocimiento las partes a fin de evitar demoras,

dilaciones dentro de los procesos, los mismos que se desarrollaran dentro de los días y horas establecidas.

Resulta importante también indicar que nuestra legislación ha recogido en su art:142 del código civil peruano la figura sobre la habilitación; es decir, se pueden desarrollar actos y procedimientos fuera del horario establecido y cuando se trate de actuaciones urgentes, cuya demora puede perjudicar a una de las partes.

2.2.1.3.3. Cómputo del plazo

Según, Avalos y Ventura (2019), refiere que es importante tener en cuenta el computo del plazo dentro de un proceso, todo esto debido a que es importante para el juez y las partes a fin de tomar acciones y evitar perjuicios, esto considerando que los plazos son improrrogables, es decir no tienen prórroga; así mismo para saber que el computo de los plazos debemos tener en cuenta dos consideraciones. Primero debemos entender que el sistema judicial solo se notificaba de manera presencial y en físico, sea cual sea las resoluciones judiciales a notificar; en este caso cuando las notificaciones son físicas el computo de los plazos inician el primer día hábil siguiente a la notificación a, considerando que los días hábiles son de lunes a viernes salvo los días feriados que tampoco se cuentan.

Con el pasar del tiempo y conforme el avance de la tecnología actualmente las notificaciones también se desarrollan de manera virtual a través de casillas electrónicas que tienen los abogados y que los tramitan en la SINOE del poder judicial; permitiendo una mejor notificación electrónica y celeridad en el proceso.

2.2.1.3.4. Clases de plazos

De acuerdo a las clases de plazos revisado en la argumentación de Avalos y Ventura (2019), encontramos los siguientes:

Legales: los plazos legales, son aquellos que están establecidos en la ley. Por ejemplo: para contestar la demanda, presentar recursos, excepciones y tachas, etc.

Judiciales: son aquellos que el juez señala

2.2.1.4. Los sujetos procesales

Los **sujetos principales** que intervienen en la relación jurídica procesal son la **parte que reclama** (actora o acusadora), la **parte contra quien se**

reclama (demandada o acusada) y el **juzgador**, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas. Tanto las partes como el juzgador tienen como característica común la de ser sujetos procesales. Pero a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición, el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna (Ovalle, 2016).

2.2.1.4.1. El juez

Cuando nos referimos al proceso judicial de manera directa nos direccionamos al **juez** y los auxiliares, conformados por los secretarios de sala, relatores, secretarios de juzgado, auxiliares de justicia y los órganos de auxilio judicial. Asimismo, el Código considera al perito, depositario, interventor, martillero público, curador procesal y policía como órganos de auxilio judicial (Vásquez, 2016).

El código señala que tanto el juez como los auxiliares realizan funciones de derecho público. Existen diversas teorías que han tratado de justificar la función pública de los jueces y auxiliares. Hay una concepción que estima que la función pública es un contrato de Derecho Público. Participa así de la idea básica de la teoría contractual de Derecho Privado, en cuanto considera que entre la Administración Pública y el empleado o funcionario existe un verdadero contrato, pero, y a diferencia de esta última, entiende que tal relación contractual es de Derecho Público porque resulta esencial para la satisfacción de las necesidades públicas, hecho que explica que el contenido de esa relación jurídica sea determinado unilateralmente por el estado (Ledesma, 2008).

Podemos concluir que toda solución de controversias jurídicas de manera definitiva dentro de un proceso judicial se puede lograr mediante la colaboración conjunta entre el juez y sus auxiliares., siendo que las funciones que desempeñan ambos tienen carácter público y su función inmediata es resolver un conflicto intersubjetivo, la finalidad mediata es recobrar la paz social en justicia lo cual involucra a la sociedad en su totalidad.

2.2.1.4.2. Las partes

El demandante y el demandado son los sujetos principales y necesarios. Intervienen así mismo, los abogados defensores de las partes en el proceso, que simplemente actúan como defensores o representantes del demandado o

demandante. También tienen intervención los denominados auxiliares jurisdiccionales (como los secretarios de juzgado, los relatores, los secretarios de sala) y los auxiliares judiciales (como los peritos, la policía judicial, los traductores, los intérpretes, los martilleros públicos, etc. Así mismo en el proceso tiene injerencia el representante del ministerio público (unas veces como parte y otras veces como ilustrador del juez, en los que dictamina (Ovalle, 2016).

El propio estado interviene en muchos litigios como parte en el proceso, por intermedio de sus procuradores públicos, así como también hay procesos en los que intervienen los denominados terceros, que no son la parte formal en el momento de constituirse la relación procesal, pero que al ser incorporados adquieren la calidad de terceros legitimados.

2.1.5. Los hechos jurídicos

2.2.1.5.1. Concepto

El hecho jurídico es todo acontecimiento o falta de acontecimiento proveniente de la naturaleza o del comportamiento humano, a cuya verificación el ordenamiento jurídico liga a consecuencias de derecho consistentes en crear regular, modificar, extinguir relaciones o situaciones jurídicas, o sustituir una relación jurídica preexistente por otra nueva, o calificar a una persona una cosa o a otro hecho (Compagnucci, 2020).

Los hechos jurídicos abarcan una variedad demasiado grande, pueden provenir de una acción (como la celebración de un matrimonio, de un contrato, el otorgamiento de un testamento) o de omisiones o abstenciones (como el no ejercitar un derecho durante el tiempo previsto por la ley puede dar lugar a la prescripción adquisitiva o usucapión), ciertos estados psíquicos en tanto sean exteriorizados pueden constituirse en hechos jurídicos (como la intención de causar daño a otro, lo que determina la responsabilidad civil por dolo), ciertos situaciones jurídicas (como el estado de heredero, casado, acreedor, deudor), pueden consistir no solo en actos humanos, sino también pueden provenir de la naturaleza (como la muerte o el nacimiento de una persona, un terremoto que destruye las edificaciones determinando la extinción del derecho de propiedad sobre ellas), los hechos futuros o la probabilidad de que estos se produzcan (como cuando se somete la eficacia de un contrato a una condición suspensiva).

2.2.1.5.2. Fuente de los hechos jurídicos

Estos hechos jurídicos pueden presentarse de dos maneras naturales o humanos, siguiendo a Compagnucci (2020) los cuales tienen argumentos que en las siguientes líneas compartiremos.

Hechos naturales: estos se caracterizan porque su origen parte de fenómenos de la naturaleza que conllevan a efectos para la calificación del hecho jurídico; el mismo que sucede independientemente de la voluntad humana. Entonces, si la acción genera la vulnerabilidad para la adquisición, modificación o eliminación de un derecho, tendrá relevancia en el plano jurídico (un desastre natural que produce afectación a los bienes, que conlleva la pérdida del derecho). Por lo tanto, sino produce alguna consecuencia jurídica no tendría la consideración en el proceso legal (un desastre natural en una zona desértica, no ocupada por las personas).

Hechos humanos: aquellos que se originan por el accionar de la voluntad humana siendo independientes, los cuales necesariamente son jurídicos dando relevancia a la “voluntad”. Por lo expuesto, lo caracterizan en ser voluntarios e involuntarios, pero ambos presentan la voluntariedad; la misma que debe comprenderse desde el aspecto dinámica como activa en la convivencia de los seres humanos que motiva a dirigirse hacia algo y contra algo, alejado de la independencia del discernir o la intención de la persona.

En otras palabras, los seres humanos realizan hecho voluntario cuando son consecuencia del discernimiento y de la intención, así las consecuencias puedan o no haber sido consideradas. De tal manera, que los hechos involuntarios son realizados sin intención, aun sin discernimiento, pero con voluntad que produce una consecuencia ni prevista, ni deseada.

Entonces, Compagnucci (2020) describe que los hechos naturales pueden ser uno o varios sucesos de la naturaleza; mientras que el hecho humano da apertura al comportamiento de las personas genera una consecuencia, así sea la conducta omisiva.

Además, es relevante conocer que no existen criterios absolutos para diferenciar en los hechos naturales y hecho humanos. En modo de ejemplo: el fallecimiento de un ser humano es hecho natural; pero cuando es un homicidio, cambia a un hecho humano.

2.2.5.3. Clasificación de los hechos jurídico

La presente clasificación descrita es parte esencial del trabajo de investigación y comparte el pensamiento de Compagnucci (2020):

- **Según su agente reproductor de cada uno de ellos, pueden ser:**

Naturales: son parte de la misma, como un granizo, terremoto o rayo; los cuales para ser considerados jurídicos tienen que afectar algún derecho u obligación. Ejemplo: el daño que sufre un carro por el granizo, cuando este tiene una póliza de seguro que cubre tal afectación. Es preciso resaltar que el ser humano puede actuar naturalmente sin conciencia de su voluntad y no acarrear consecuencias legales. Ejemplo: una persona sonámbula que hace algún daño bajo estas circunstancias.

Humanos: son conductas de la persona con voluntad no viciada y son lícitos que atentan hacia el derecho de otros seres humanos. Ejemplo: estafar, robar o asesinar.

- **Según precisen en uno o más sucesos, pueden ser:**

Simples: parte de un solo acontecimiento; de manera de ejemplo sería la muerte (genera derechos sucesorios) o el nacimiento (genera patria potestad).

Complejos: parten con características presentar varios sucesos; por ejemplo, se necesita de corpus y el animus para la posesión.

- **Según se caracteriza en una acción o una omisión, pueden ser:**

Positivo: la acción de asesinar a una persona.

Negativos: la conducta de abandono de un padre de familia.

- **Según sucedan en un solo momento o hechos en el tiempo, pueden ser:**

Simultáneos: sucede en un tiempo temporal, como podría ser un homicidio.

Sucesivos: la acción que se extiende en el tiempo, como ejemplo privarle la libertad a una persona por más de un mes.

- **Según las consecuencias dictadas por la ley, puede ser:**

Extintivos: terminada la obligación mediante el pago que se da.

Constitutivos: una obligación es nacida por un contrato.

Impeditivos: vicio de la voluntad que anula el acto, esto limita la apertura de derechos u obligaciones.

2.2.1.5.4. Fijación de los hechos en el proceso

Un hecho jurídico para tener relevancia jurídica y pueda ser exigible se requiere que se encuentre escrito de manera clara, concreta y precisa; permitiendo así la exigencia a su fiel cumplimiento. Ahora bien, nos enfocamos a proceso civil, en

donde tenemos la fijación de los hechos o también conocidos como los famosos puntos controvertidos que viene a ser la pretensión del demandado y del demandante; y que el juez debe dilucidar conforme a los medios probatorios presentados por ambos.

2.2.1.5.5. Interpretación y apreciación de los hechos en el proceso

Los hechos jurídicos son acontecimientos que se dieron en un determinado tiempo y que tiene una importancia en el derecho; siendo que dentro del proceso la interpretación y apreciación de estos hechos está a cargo del juez y debe ser ilustrado y probado por cada persona de acuerdo a sus pretensiones ya sean en su escrito de demanda o escrito de contestación.

2.2.1.5.6. Calificación jurídica de los hechos

La calificación jurídica de los hechos; no se trata solo de criterios o puto de vistas infundados; sino más bien de una estricta evaluación y calificación buscando resolver de acuerdo a la ley (Compagnucci, 2020).

2.2.1.5. LA PRUEBA

2.2.1.6.1. Concepto:

Es toda aquella actividad que las partes procesales emiten con el objetivo principal de lograr o generar un convencimiento en el juez, esto relacionado con demostrar las pretensiones alegadas esto a través de sus escritos de postulación y que poseen relación con los hechos materia de controversia o conflicto (Ledesma, 2017).

Asimismo, la prueba es aquel acto o series de actos procesales por los que se trata de convencer a la autoridad judicial de la existencia o no existencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo, como también la prueba en un proceso judicial que se origina a partir de un conjunto de actuaciones, de tal manera se apoya en los elementos que se aportan a la causa y se dirige a la obtención de una conclusión sobre los hechos por parte del juzgador (Duelles, 2018).

2.2.1.6.2. Naturaleza jurídica de la prueba

2.2.1.6.3. Objeto de la prueba

Es aquel mecanismo que se encarga de lograr convencimiento en el juez, asimismo generar certeza sobre los hechos que han sido puestos a su conocimiento en los actos de postulación del demandante y del demandado, mediante la acreditación de la veracidad o falsedad de sus proporciones, de esta manera el juzgador a través de su amplio razonamiento dará solución a dicho conflicto e incertidumbre (Rioja, 2017).

Asimismo, el objeto de la prueba son las afirmaciones establecidas por las partes en relación con los hechos, esto teniendo en cuenta que las afirmaciones no se conocen, pero no comprueban, mientras que los hechos no se comprueban solo se conocen (Carbajal, 2009).

2.2.1.6.4. Carga de la prueba

Es aquella situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, en su normalidad establecida en interés del propio sujeto, de tal manera cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. Asimismo, la carga de la prueba pesa sobre la parte que afirma la existencia de algún hecho controvertido (Ledesma, 2017).

Asimismo, la carga de la prueba viene a ser algo facultativo de cada una de las partes y como también depende de ellas que las quieran ejercer o para crear el convencimiento al juzgador, es necesario también mencionar que si una de las partes tiene la decisión de no ejercer la carga de la prueba de la parte contraria, como también puede perder el proceso (Martínez, 2018).

2.2.1.6.5. Finalidad de la prueba

La prueba tiene por finalidad esclarecer un hecho o determinadas situaciones y/o conductas hechas por las personas. Así mismo debemos precisar que las pruebas son medios que sirven para ilustrar al juez sobre los hechos al juez dentro de un proceso judicial (Rioja, 2017).

2.2.1.6.6. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba está a cargo del juez al momento de la calificación de la demanda y durante el desarrollo de las mismas; siendo estas presentadas dentro del marco que regula norma. Así mismo; las pruebas siempre sirven para esclarecer los hechos y pretensiones que tienen las partes dentro de un proceso (Ledesma, 2017).

2.2.1.7. Medios probatorios en el proceso examinado

En el referente caso de investigación, sobre otorgamiento de escritura pública, los medios de prueba que fueron presentadas por la parte demandante en su escrito postulatorio de demanda, fueron los siguientes documentos, copia literal de dominio del predio, copia del contrato de compraventa del predio materia de litis, carta poder del apoderado para actuar en representación del demandante, debido a que se encontraba en el extranjero (Expediente N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01).

2.2.1.7.1. LOS DOCUMENTOS

2.2.1.8. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

2.2.1.8.1. Concepto

Las resoluciones judiciales es el acto procesal proveniente de un juzgado y/o tribunal sobre un caso o proceso en particular; mediante la cual se resuelve las peticiones de las partes; o que también autoriza u ordena sobre el proceso, así como también sirven para dar impulso un determinado proceso (Herrera, 2008).

2.2.1.8.2. Clases

Nuestro ordenamiento jurídico, en su artículo 121 del código procesal civil; prescribe los tipos de resoluciones judiciales que emplea un juez dentro de un proceso; siendo estas los decretos, los autos y las sentencias.

2.2.1.9. Sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Es el acto decisorio procesal, que está bajo responsabilidad del colegiado competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones solicitadas por las partes del proceso (Hurtado, 2014).

La sentencia es uno de los actos más importantes de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto final de todo proceso, por lo tanto, consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, como también constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio (Rumoroso, s/f).

Por otra parte, la sentencia deber ser redactada de forma lógica en su contenido, de manera concreta y no abstracta, en una forma de un juicio lógico y racional, precisa y no general, como también coherente, con armonía entre las partes que la componen y los puntos que son de análisis en la misma, clara en lo que expone y responde de las conclusiones de las partes y de lo que ella misma pretenden comunicar (Herrera, 2008).

2.2.1.9.2. Clasificación de las sentencias

Las sentencias se clasifican en.

- Sentencias Declarativas:
- Sentencias Constitutivas
- Sentencia de condena

2.2.1.9.3. Contenido de las resoluciones

En la idea de Rioja (2017) resoluciones tienen tres partes:

La parte expositiva, es la primera parte de una demanda, y cuenta con dos dimensiones, la introducción y la postura de las partes, siendo que en esta etapa el juez expone, analiza la pretensión y los escritos de las partes procesales.

La parte considerativa: en esta segunda parte, el juez analiza dos dimensiones, la motivación de los hechos y la motivación de derechos; en esta fase el juez fundamente su decisión en mérito de los medios probatorios presentados por el demandante y el demandado.

La parte resolutive. en esta etapa se concluye con una decisión y se aplica el principio de congruencia, siendo que la decisión debe estar motivada con argumentos sólidos y previo análisis.

2.2.1.9.4. Criterios para elaborar una resolución

El juez al momento de elaborar una resolución judicial; debe hacerlo dentro del marco de la ley; cumpliendo con una estricta motivación en su decisión; que garantice el derecho de las partes y que evidencie una correcta administración de justicia, protegiendo el derecho a las personas inmersas a una correcta

administración de justicia y permitiéndoles que puedan ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa.

La argumentación de una resolución judicial; debe mostrar que: i) existe congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, ii) por sí misma exprese una clara y suficiente justificación de la decisión adoptada, iii) los alegatos de las partes fueron tomados en cuenta y iiiii) se valoraron de forma conjunta y razonada todas las pruebas actuadas; ello a su vez, otorga a los justiciables la posibilidad de impugnar las decisiones judiciales (Hurtado, 2014).

2.2.1.9.5. La claridad en las resoluciones

La claridad de las resoluciones se basa en el manejo fácil de los términos que se empleen y que permitan que las resoluciones sean entendibles a cualquier ciudadano, siendo que muchos de ellos no tienen el conocimiento jurídico y muchas veces no logran entender y comprender lo que una resolución resuelve.

En la fundamentación jurídica de una sentencia, los jueces necesariamente han de emplear un lenguaje técnico-jurídico, sobre todo cuando los términos encierran una significación jurídica muy precisa. Pero esto no está reñido con escribir bien, esto es, emplear un estilo claro y, en la medida de lo posible, directo que facilite conocer la razón de la decisión y comprenderla, que no quiere decir compartirla. Sobre todo, han de evitar el abuso de arcaísmos que no aportan precisión y con frecuencia entorpecen la comprensión, pues distraen del hilo lógico del razonamiento. Y, en el fondo, se ha de huir del lenguaje críptico, que esconde la razón de la decisión (Hurtado, 2014).

2.2.1.10. La pretensión

2.2.1.10.1. Concepto

La **pretensión** nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término *pretender*, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

Giannozzi, (1958 p. 49) señala que *“la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal*

expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión". En tal sentido acorde al autor, la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

2.2.1.10.2. Objeto de la pretensión

El objeto de la **pretensión** es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta.

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que: *"El objeto litigioso está constituido por dos elementos que la doctrina denomina petitum y causa petendi. Si el petitum consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida (entendido en la acepción más amplia), la causa petendi estará constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho al bien perseguido, además del hecho que determina el interés de obrar en juicio. La causa petendi es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, aun el título de la demanda"* (Giannozzi, 1958 p. 15).

2.2.1.10.3. Clases

La pretensión en sentido amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica. Si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

Pretensión material

La **pretensión** material se distingue de la **pretensión** procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados.

Cuando este interés que tenemos frente a un sujeto respecto de un interés propuesto

es satisfecho sin la intimación del órgano jurisdiccional, nos encontramos ante la ausencia del proceso. Teniendo en cuenta lo señalado se precisa: “La ley sustancial es aquella que reconoce los derechos subjetivos de las personas, y la ley procesal la que los hace efectivos cuando han sido desconocidos o vulnerados.”

Para Monrroy (2015 p. 58) en relación al tema, señala que: *“Al ser abstracto, el derecho de acción carece de exigencia material, es sólo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. Esta aptitud de exigir ‘algo’ a otra persona se denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que la ser exigido su cumplimiento esta sea satisfecha, con lo que el conflicto no se habrá producido.*

Sin embargo, cuando la pretensión material no es satisfecha y el titular de esta carece de alternativas para exigir o lograr que tal hecho ocurra, entonces sólo queda el camino de la jurisdicción. Esto significa que el titular de una pretensión material, utilizando su derecho de acción, puede convertir esta en pretensión procesal, lo que no es otra cosa que la manifestación de voluntad por la que una persona exige ‘algo’ a otra a través del estado (órgano jurisdiccional).”

En tal sentido en sede judicial se ha precisado que: *“Toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si estos medios están regulados expresamente en la ley.”* (Casación 764-97, Ayacucho, publicado en El Peruano, 19 de febrero de 1999, pp. 2662-2663).

Pretensión procesal

La pretensión procesal, concepto ampliamente desarrollado por el español Guasp, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda.

Del mismo modo se ha señalado que: *“las normas procesales no pueden servir de*

sustento para la solución de la litis pues no deciden, el derecho, sino simplemente regulan la conducta de las partes que intervienen en el proceso.” (Casación 1870-98, publicada en La Pasión por el Derecho el 12 de setiembre de 2017).

2.2.1.10.4. Elementos de la pretensión procesal

Saavedra, S. (2017). Precisa que los elementos de la pretensión procesal son:

1.- Los sujetos: son las partes involucradas en los procesos, siendo el demandante o sujeto activo, y el emplazado o sujeto pasivo, siendo que en muchas veces los sujetos son personas naturales o personas jurídicas.

2. El objeto: Es la petición que hace el demandado ante el juez, esperando que el juez resuelva su pretensión y le retribuya o conceda su petición.

3. La razón: conocida también como la pretensión, y comprende las razones expuestas con las que se fundamentamos nuestro pedido ante el órgano jurisdiccional.

2.2.1.10.5. Diferencia entre pretensión procesal y pretensión material

En relación a las ideas argumentadas de los autores citados podemos describir que la diferencia entre la pretensión material es el derecho que tengo de poder solicitar o pedir el cumplimiento de un deber o un derecho; mientras que la pretensión procesal es la facultad que me asiste para acudir ante el órgano jurisdiccional y poder solicitar y/o exigir una el cumplimiento de una pretensión.

Debemos concluir que la diferencia entre una pretensión procesal y la pretensión material se fundamente contra quien se plantea dicha pretensión., siendo que en el primer caso se solicita al sujeto deudos y en el segundo caso ante un juez.

2.2.2 Bases sustantivas

2.2.2.1. la obligación

2.2.2.1.1. concepto

La obligación se conoce como una exigencia o compromiso que puede tener una persona hacia otra; cuyo estricto cumplimiento está basado en un acto celebrado entre dos personas; ahora bien, dentro del derecho civil peruano se conoce a la obligación jurídica; siendo este un término que se utiliza al vinculo o a la relación jurídica que se establece entre dos o más personas, llamándose a una acreedora y a la otra deudora.

La obligación jurídica; al estar regulado en nuestro ordenamiento jurídico hace que su cumplimiento sea obligatorio e incluso le faculta a la parte acreedora exigir su cumplimiento.

2.2.2.1.2. elementos de la obligación

De acuerdo con Saavedra (2017) los elementos que se encuentran en una obligación son;

Los sujetos: toda obligación requiere de al menos dos sujetos, un acreedor y un deudor; el deudor es la parte pasiva de la relación obligatoria y en quien recae la obligación de cumplir con el objeto de la obligación; mientras que el acreedor es la parte activa y quien tiene el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación.

El objeto: el objeto de la obligación es la prestación a la que está obligada a cumplir el deudor, y esa prestación se puede definir como la actividad humana que puede recaer en una obligación de dar, hacer o no hacer., ahora bien, según lo precisado debemos indicar el nombre correcto para definir este caso es, obligaciones con prestaciones de dar, obligaciones con prestaciones de hacer, obligaciones con prestaciones de no hacer.

El contenido patrimonial: la obligación es un deber jurídico cuya característica esencial es su contenido patrimonial, este elemento se distingue a la obligación del deber jurídico de contenido no patrimonial, siendo que la obligación es susceptible de valorizarse patrimonialmente o se puede asignar u valor a esa prestación.

La exigibilidad: este elemento implica que cualquier acreedor de una obligación, puede exigirle a su deudor el cumplimiento del mismo; incluso puede exigirle judicialmente de ser necesario el cumplimiento; hasta una indemnización por daños y perjuicios en caso de incumplimiento. Para esto, es necesario que la prestación sea determinada o determinable, lícita y susceptible de valoración en dinero.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos y doctrinarios, previstos en la presente investigación; las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la Libertad– Paján.; Ambas son de rango muy altas.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos y, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente seleccionado. En función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos y, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente seleccionado. En función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

2.4.1. Calidad

En este sentido, hablaremos acerca la calidad que, en la idea del Instituto de Alemán, lo define como un conjunto de características de un producto como también servicio que tiene satisfacer las necesidades del consumidor dadas en un determinado espacio y lugar. Citando a Muñoz (2014) encontramos los diferentes rangos en la sentencia de calidad:

Rango muy alta: describe una sentencia analizada, valorativa en sus propiedades de análisis de los hechos que se acerca al modelo ideal de sentencia que describe el estudio.

Rango alta: es una sentencia analizada que mantiene sus propiedades y valor adecuado, que se aproxima a un modelo ideal que buscaría la justicia adecuada para las personas.

Rango mediana: es una sentencia que se desarrolla con características intermedias que describe un valor que no se alinea al modelo ideal, pero se encuentra en camino de alcanzarlo.

Rango baja: este nivel es aplicado a la sentencia que suele alejarse del modelo ideal y a la vez sus propiedades tienden un valor limitado.

Rango muy baja: es la calificación del nivel que describes características de una sentencia que se aleja considerablemente del valor apropiado al modelo.

III.- METODOLOGIA:

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (mixta).

El estudio de investigación es de tipo **cuantitativo**, porque se llevó una revisión de la literatura que ayudo a la formulación y explicación del problema de investigación, quien considera una secuencia de partes como los objetivos, la operacionalización de la variable, construcción del instrumento para recolectar los datos, el procedimiento del mismo y análisis de resultados (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Además, presenta un perfil **cualitativo**, porque brinda una perspectiva interpretativa de todo el proceso y entendimiento de las acciones para la recolección de datos. Entonces el objeto de estudio (sentencia) nos permitió extraer los datos para realizar un análisis interpretativo para encontrar los resultados del estudio de investigación. Esto llevo la realización de acciones sistemáticas: conocer el proceso de la sentencia para revisión exhaustiva comprendiendo su origen y a la vez conocer cada uno de los componentes que caracteriza el objeto de estudio, considerando sus compartimientos y relativamente identificar los indicadores de la variable (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Por lo tanto, el perfil mixto del estudio podemos observarlo en la simultaneidad del proceso de recojo y análisis de los datos, conllevando a un trabajo paralelamente y no por separados. Aquello, suma relevancia al uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas) dando respaldo científico a la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de la investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: porque el estudio dio inicio a la búsqueda de la revisión de la literatura mediante diferentes aspectos entre ellos: la búsqueda de antecedentes de contextos poco estudiados, encontrar investigaciones con metodologías y línea de investigación similares; por ende, indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Descriptiva: porque la investigación describe características del objeto de estudio, en este caso la selección de unidad análisis es el expediente judicial. Además, la recolección de la información acerca la variable y sus características dentro un contexto independiente y conjunta que permite analizarlos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.1.3. Diseño de la investigación: no experimental, retrospectiva y transversal.

En el diseño de investigación nos alineamos con los conceptos que define Hernández, Fernández y Baptista (2014) y describimos que el estudio de investigación es: **No experimental** por el objeto de estudio es conforme se describió en su contexto natural que conlleva a la observación natural de sus datos en su evolución, que se aleja de la manipulación del investigador (cabe señalar que la identidad de las personas en el texto de la sentencia, se le asignó un código como principio de salvaguardar su identidad). **Retrospectiva**, porque realizamos una planificación y recolección de las características que existen dentro en el fenómeno ocurrido del pasado. **Transversal**, porque en el estudio el acceso a los datos para determinar la variable ocurrió en un momento específico del desarrollo del tiempo.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Unidad de análisis

De acuerdo con Otzen y Manterola (2017) explica que la unidad de análisis son propiedades definidas mediante la obtención de información; es decir es precisar a quien o a quienes se investigara en el estudio.

Entonces en la selección de acuerdo con Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómes (2013) pueden darse mediante procedimientos probabilístico y no probabilísticos; teniendo en cuenta en el presente estudio se consideró el no probabilístico, es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación) porque no podemos utilizar el reglamento de la ley al azar ni cálculo de propiedades. En la idea de Casal y Mateo (2003) en el muestreo no probabilístico utilizamos la técnica por conveniencia, considerando que el investigador establece parámetros para seleccionar la unidad de análisis.

Es por ello, que, en la presente investigación, la unidad de análisis es representada por el expediente judicial con el número 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, que describe acerca el otorgamiento de escritura pública. Asimismo, para la evidencia empírica del objeto de estudio tenemos el **anexo 1**, siendo su contenido original en esencia y los únicos datos reemplazados son los que describen la identidad de las personas mencionado en la sentencia, para ello se asignó un código (A, B, C, etc.) con la finalidad de proteger su identidad avalando el principio de reserva y protección a la intimidad como también cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Centty (2006, p. 64) refiere acerca las variables:

“Son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

De acuerdo lo citado, la investigación es univariado porque tenemos una sola variable, la cual se describe por la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Y, su calidad está determinado por un conjunto de características y propiedades acerca un producto o servicio, con la finalidad de satisfacer las necesidades encontradas. En términos judiciales, la sentencia de calidad evidencia tener indicadores en fuentes que desarrollan su contenido; en la investigación esto se desarrolló mediante el instrumento de recolección de datos denominado lista de cotejo (fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

En relación a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) describe:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Teniendo en cuenta por el autor, en el estudio los indicadores son observables en la argumentación de las sentencias, las mismas que están guiadas por la ley y descrita en la constitución; están son puntuales que nacen de fuentes tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial que demuestran en los resultados tener una coincidencia. Además, en las sub dimensiones de la variable encontramos cinco indicadores explicados en el diseño de la metodología que ayudo a delimitarlos en los siguientes niveles de calidad: a) muy alta, b) alta, c) mediana, d) baja y e) muy baja (ver **anexo 4**).

Cabe resaltar la idea de Muñoz (2014) que explica conceptualmente la calidad del rango muy alta, podría entender como una calidad total que cumple satisfactoriamente todos los indicadores establecidos; por ende, este nivel limita a los otros niveles mencionados (la definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**).

3.4. Técnicas e instrumentos para recolección de datos

El presente estudio tiene un diseño establecido, que parte con las características esenciales en la recolección de datos, que enfatiza en la estructura de la sentencia correlacionados con los objetivos propuestos en la investigación. Por ello, el desarrollo sostiene utilizar técnicas de observación y el análisis del contenido, teniendo como instrumento la lista de cotejo y a la vez teniendo en cuenta las bases teóricas con la finalidad de la identificación asertiva de los datos en la sentencia. No obstante, cabe mencionar que estas actividades de recolección de datos y análisis ocurrieron paralelamente por las etapas; conforme la idea de Lenise, Quelopana, Compean, y Reséndiz (2008).

3.4.1. Recolección de datos

Durante este proceso, la descripción de los procedimientos en la recolección, organización y calificación de los datos como la determinación de la variable esta presentada en el **anexo 4** cuyo título es: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.4.2. Plan de análisis de datos

3.4.2.1. Primera etapa: es una actividad exploratoria abierta que busca la aproximación gradual y reflexiva del objeto de estudio, la misma que esta guiada por los objetivos del trabajo; podríamos describir que cada paso fue un logro argumentando en la observación y análisis. Aquello, se pudo concretar con la recolección inicial de los datos.

3.4.2.2. Segunda etapa: tiene presentase como acciones de recolección de datos más sistematizados que la anterior, pero igualmente está regulada por los objetivos y acompaña la revisión de la bibliografía que busca facilitar la interpretación e identificación de los mismos.

3.4.2.3. Tercera etapa. su naturaleza tiende a ser más consistente, partiendo por un análisis sistemático de carácter observacional, con un nivel análisis exhaustivo y acorde

a los objetivos de la investigación (acompaña la articulación entre los datos y repaso de la bibliografía).

En el presente trabajo, las actividades descritas son precisado desde el momento que el investigador desarrolla la observación y análisis del objeto de estudio, en este caso las sentencias, que se dan en un momento exacto del decurso del tiempo. El mismo, que está documentada en el expediente judicial; subrayando que en la primera revisión parte de la intención de reconocer exploratoriamente su contenido apoyado con las bases teóricas que lo conforma.

Luego, el investigador respaldado cognitivamente por el estudio de la bibliografía en cuestión, desarrolló la técnica de observación y el análisis del contenido, mismo que está orientado por los objetivos específicos donde se inicia la recolección de datos; por ende, extrayendo la sentencia al instrumento que es la lista de cotejo en varias oportunidades. Finalmente, concluimos con la observación de mayor exigencia en el ámbito sistemática y analítica, avalado por la argumentación de la literatura; la misma que es fundamental para la administración del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**. Entonces, el ordenamiento de los datos en bases a los hallazgos en los indicadores de calidad en la sentencia; nos brindara los resultados.

3.5. Método de análisis de datos

3.5.1 Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV.- RESULTADOS:

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
								[9 - 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X	[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy						

											baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. En el presente cuadro, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00030-2021-1616-JR-CI-01, el Distrito Judicial de la Libertad, Paiján, 2023, fue de rango: muy alta.

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Libertad, 2023 fue de rango: muy alta.

V. DISCUSION:

En relación de la sentencia de primera y segunda instancia:

Partiendo que el objetivo específico de la presente investigación, que se encuentra alineada a determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el proceso de otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00030-2021-1616-JR-CI-01, el Distrito Judicial de la Libertad, Paiján, 2023; se puede decir que los resultados obtenidos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizados en el presente proceso, se determinó que la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango de muy alta calidad.

Estos resultados encuentran similitud en los hallazgos con Tello (2022), quien desarrollo la investigación de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal- titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00665-0-2014-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2022*”. Siendo que la investigación, tuvo como unida de análisis el expediente citado; el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia. En los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos y doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta, mientras que la sentencia de segunda instancia determino, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron muy alta y muy alta.

Por otra parte, la sentencia deber ser redactada de forma lógica en su contenido, de manera concreta y no abstracta, en una forma de un juicio lógico y racional, precisa y no general, como también coherente, con armonía entre las partes que la componen y los puntos que son de análisis en la misma, clara en lo que expone y responde de las conclusiones de las partes y de lo que ella misma pretenden comunicar (Herrera, 2008).

En estas ideas nuestra investigación; concluye que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta , porque cumple con los parámetros procesales, doctrinales y jurisprudenciales así como también con los indicadores según sus

dimensiones como es la introducción, la postura de las partes, la motivación de derecho y la motivación de derecho; es decir la aplicación de la norma en casos determinados; así como también la aplicación del principio de congruencia, la descripción de la decisión. Así mismo podemos manifestar que en el presente trabajo queda evidenciado el asunto sobre el problema que se resolverá, individualización de las partes, claridad en el contenido del lenguaje, siendo que no se ha utilizado un lenguaje que accede el uso de tecnicismos, lenguas extranjeras, etc. Así como también existe una correcta motivación de los hechos, cumpliendo con un análisis minucioso de los medios probatorios ofrecidos por las partes de manera individual y conjunta lo que le perite al juez decidir con convicción y haciendo uso de las reglas de la sana crítica.

Dicho esto, citamos a (Hurtado 2014) quien llegó a la conclusión que la sentencia es el acto decisorio procesal, que está bajo responsabilidad del colegiado competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones solicitadas por las partes del proceso

Así mismo; en la presente investigación, se analizó la calidad de sentencia de segunda instancia a fin de determinar si se cumple con los parámetros procesales, doctrinales y jurisprudenciales, así como también con los indicadores según sus dimensiones., no olvidando que la importancia de una buena decisión y una sentencia bien motivada permitirá a las partes sen demandantes o demandados a obtener una respuesta a sus pretensiones; siendo que uno acude a un órgano jurisdiccional en busca de justicia y al amparo de sus derechos que han sido vulnerados. Giannozzi, (1958 p. 49) señala que *“la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión”* Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

Según la investigación se concluyó que la sentencia de segunda instancia determino, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Teniendo así una sentencia de primera y segunda instancia con calidad de muy alta y muy alta. Siendo que cumplen con los parámetros

procesales, doctrinarios y jurisprudenciales los que nos permite obtener un resultado es de rango muy alta.

Lo que motivo al investigador el estudio de la calidad de las sentencias, es porque existe un problema constante que aqueja a nuestro país y a la población, y que vemos en el trajinar diario, es la poca confianza y credibilidad que tienen los peruanos con nuestros operadores de justicia en cuanto a la administración de justicia; toda vez que siempre se ha destapado actos de corrupción y sobre todo los mismos operadores de la justicia se han vuelto inmersos en escándalos y denuncias que ha hecho que nuestro sistema de justicia sea mal vita e incluso ante otros países.

Guerrero (2017) hace referencia a Mayoral y Martínez quien desarrollo una investigación sobre La calidad de la Justicia en España en el año 2013, en este estudio sobre la administración de justicia en España, se dice que España sufre bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, ha comparación con el resto de democracias Europeas. Resaltando que los investigadores, hicieron una radiografía sobre la justicia española a través de la opinión de los usuarios, con la finalidad de analizar de manera comparada y diacrónica los factores que influyen en las valoraciones del sistema judicial. Es por ello que la investigación, se centró en cuatro dimensiones consideradas fundamentales para el buen funcionamiento de la justicia: (1) Acceso a la justicia, (2) imparcialidad, (3) eficiencia judicial y (4) independencia judicial. Los autores concluyeron primero que la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo; segundo, que si continua la percepción negativa del sistema judicial español, se lleva el riesgo que los ciudadanos busquen resolver sus conflictos por medios más violentos en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales. Y, por último, en la investigación se observa la necesidad de una justicia que tenga un buen funcionamiento donde se busque la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo.

Por otro lado, aun después de la oscuridad a los lejos se puede observar una luz de esperanza, una esperanza que permitirá hacer grandes cambios y que hoy en día se ve reflejado en cada uno de los estudiantes y egresados de las universidades quienes tienen el reto de prepararse para lograr la competitividad y sobre todo para dar soluciones a los grandes problemas sociales que nos aquejan., así mismo el presente análisis nos permite continuar una vez más analizar el desarrollo de la actividad procesal que desarrollan los Jueces y en quien recae la responsabilidad de impartir justicia.

VI. CONCLUSIONES

En base al estudio analizado, se puede afirmar que hemos llegado a la conclusión de este trabajo.

Este caso tubo su inicio en un distrito judicial de la Libertad, en donde una de las partes acude al órgano jurisdiccional a fin de solicitar otorgamiento de escritura pública; siendo que el expediente concluido es nuestra principal fuente de investigación, teniendo que determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

Al termino del presente trabajo de investigación podemos decir que los objetivos planteados en el presente informe se han cumplido con éxito y nos ha permitido alcanzar un aporte interesante a nuestros futuros profesionales de la carrera de derecho, como a la sociedad misma.

Para el desarrollo de la presente investigación, fue necesario contar con un expediente y que cuente con dos sentencias, siendo estas de primera y segunda instancia, las mismas que fueron estudiadas y analizadas utilizando un conjunto de criterios y una lista de verificación.

Después de haber analizado los resultados de las sentencias, estas fueron sobre el proceso de otorgamiento de escritura pública, recaído en el expediente N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, emitidos por órganos jurisdiccionales del distrito judicial de la libertad, esto de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio, llegando a la conclusión que son de calidad muy altas.

Así mismo; el presente informe está fundamentado en el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia, teniendo como resultados finales que ambas sentencias después de ser evaluadas a través de las listas de cotejos para visualizar si cumplieron o no con cada uno de los parámetros establecidos, a finales conlleva al resultado que la sentencia de primera y segunda instancia, logro alcanzar el valor de 40 y la sentencia de segunda instancia el valor de 40, determinándose que ambas sentencias obtuvieron el rango de muy alta calidad.

El presente resultado permitió analizar el trabajo objetivo que realizan los operadores de justicia en nuestro país, ver desarrollados a través de las sentencias que se ha cumplido con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales , y el valor que obtuvo

cada una de ellas en consideración la congruencia procesal y actuaron conforme a la normatividad y busca la solución del conflicto en base a la veracidad y la justicia, todo aquello para dar solución adecuado al conflicto determinado.

Finalmente vamos a concluir haciéndonos una crítica constructiva, con la intención de que nuestras acciones permitan seguir sumando esfuerzos en nuestro aporte, como futuros profesionales de derecho. Siendo que los conflictos y peleas, o ante cualquier incertidumbre jurídica de conozcamos demos recomendar dar las soluciones a través de medios alternativos de resolución de conflictos, permitiendo así mejores ganancias y sobre todo evitar cargas innecesarias en los juzgados de nuestro país. Toda vez que dentro de un proceso siempre existe una parte vencedora y otra parte vencida, siendo que una buena conciliación permite mejores resultados, ahorro de tiempo y pérdidas económicas.

VII. RECOMENDACIONES:

Al ser el acceso a la justicia un derecho fundamental que tiene toda persona, esta debe ser de calidad y oportuna; por lo que se recomienda al estado y a las máximas autoridades encargadas de hacer un análisis profundo sobre la administración de justicia., teniendo como responsabilidad el de capacitar constantemente a sus operadores jurídicos, siendo ellos las máximas autoridades de quien depende la libertad de las personas y la resolución de un conflicto al amparo de nuestros derechos.

Una constante capacitación, permitiría un mejor criterio para poder analizar e interpretar la norma, así como también una constante capacitación psicológica y emocional que les permita entender que los administrados deben ser tratado siempre con respeto e igualdad ante la ley y nos permita ser cada vez mas humanitarios y nos identifiquemos con cada uno de los casos que tengamos que solucionar, comprometiéndose a dar soluciones buscando una verdadera justicia.

Así mismo, los operadores de la justicia en nuestro país, y lo digo por el que ocupa los grandes cargos y quienes tienen poder de decisión y pueden percibir que muchas veces la justicia en nuestro país es un poco lenta, y muchas veces demora de tal manera que cuando sale una sentencia, muchas veces el que busco justicia no se beneficia con los resultados; siendo que para ello se debe invertir en la implementación de nuevos locales, la creación de nuevas sedes y la contratación de mas operadores de justicia como jueces, fiscales, personal administrativo, etc.

No obstante, a lo expuesto, las universidades cumplen una gran responsabilidad social y a través de sus aulas deben salir abogados que pongan en práctica sus valores y profesionalismo, analizando cada caso con cautela y buscando medios alternativos de resolución de conflictos que les permita obtener mejores resultados ante un eventual proceso judicial.

Así mismo concluyo diciendo que el mundo está en constante cambios, con ello también cambia nuestra sociedad y por ende nuestras leyes, lo que debe servir a cada profesional para capacitarse y ser mejores cada día y enfrentarnos a un mundo laborar globalizado con todas las herramientas necesarias del conocimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, D. (2019). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Cajamarca]. Biblos-e Archivo. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3248/EXPEDIENTE-CIVIL.pdf?sequence=2>
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. (1ra ed.). Editorial Gaceta Jurídica.
- Avalos, A. y Ventura, R. (2019). *Plazos, términos y su consecuencia procesal en las partes del expediente 03794-2013-95-0401-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal de Cerro Colorado, por los delitos de estelionato y falsedad ideológica en Arequipa 2018*. [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú]. Biblos-e Archivo. [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1921/Alan%20Avalos Rony%20Ventura Tesis Titulo%20Profesional 2019%20%281%29.pdf?sequence=1](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1921/Alan%20Avalos%20Rony%20Ventura%20Tesis%20Titulo%20Profesional%202019%20%281%29.pdf?sequence=1)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Editorial Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carbajal, M. (2009). *Material de enseñanza del curso de derecho procesal civil*. Academia. [PDF\) LA DIDACTICA EN LA EDUCACION | Luz Piedad Blandon - Academia.edu](https://www.academia.edu/110423469/DER_118.pdf)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. *Rev. Epidem. Med. Prev.* (1) 3-7.

[1TiposMuestreo1.PDF \(uson.mx\)](#)

Compagnucci, R. (2020). Los hechos jurídicos. *Revista Jurídica Austral* 1(2), 809-836.

<https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1210/Los%20hechos%20jur%C3%ADdicos.pdf?sequence=1>

Duelles, K. (2018). *La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral*.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=&isAllowed=y

Diario Oficial El Peruano. (2019, Junio 17). *Una justicia eficiente*.

<https://elperuano.pe/noticia/80590-una-justicia-mas-eficiente>

Expediente N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, sobre otorgamiento de escritura pública del distrito Judicial de la Libertad – Paján. 2021.

Guerrero, A. (2017). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el distrito judicial de lima norte*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Biblos-e Archivo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1

Gonzales, J. (2006). **La fundamentación de las sentencias y la sana crítica**. *Rev. chil. Derecho* 33(1), 93-107.

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Giannozzi, G. (1958). *La modificación de la demanda en el proceso civile* (1ra Ed.). Editorial Italia.

Hernández, C. y Vásquez, J. (2014). *Derecho procesal civil, procesos especiales*. (1ra Ed.). Editorial Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

[Derecho procesal civil: procesos especiales | ISBN 978-612-4235-01-6 - Libro](#)

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). “*Metodología de la Investigación*.” (6ta ed.). McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Herrera, M. (2008). La sentencia. *Revista Scielo*, 14(1). 1315-8597.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131585972008000100006

Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil*. (2da ed.). Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

[Detalles de: Derecho procesal civil : procesos de conocimiento. Tomo 7 / > SISTEMA DE BIBLIOTECAS UNASAM Koha](#)

Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. (2da ed.). Editorial Moreno.

[Detalles de: Estudios de derecho procesal civil / > Universidad Andina del Cusco - Koha \(uandina.edu.pe\)](#)

La Pasión por el Derecho (2017, Setiembre 12). *Casación* 1870-98.
<https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Ledesma, M. (2008). *Los nuevos procesos de ejecución y cautelar*. (1ra ed.). Editorial Gaceta Jurídica.

[Los nuevos procesos de ejecución y cautelar - Marianella Ledesma Narváez - Google Libros](#)

Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. (1ra ed.). Editorial Gaceta Jurídica.

[Detalles de: La prueba en el proceso civil / > Biblioteca P. Felipe MacGregor, SJ. Koha \(uarm.edu.pe\)](#)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. *Revista de Paltex Salud y Sociedad* 2(9) 87-100.

[Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales \(paho.org\)](#)

Martínez, P. (2018). *La valoración y motivación de la prueba y su procedimiento en la jurisprudencia*. (1ra ed.). Editorial Grijley.

[La valoración y la motivación de la prueba y su procedimiento en la jurisprudencia | ISBN 978-9972-04-608-7 - Libro](#)

Martines, S. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, en el expediente N° N° 00372-2014-0- 3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022*. [Tesis de maestría, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Biblos-e Archivo.

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/31137>

Monroy, J. (2015) *Introducción al proceso civil*. (1ra ed.). Editorial Casa Editorial S.A.

[MONROY-Juan.-Introducción-al-proceso-civil.pdf \(lpderecho.pe\)](#)

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú.

[DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES \(1library.co\)](#)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra ed.). Editorial e

Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

[12 LIBRO METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN - ÑAUPAS.pdf](#)

[- Google Drive](#)

Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio.

Rev. Scielo, 35(1), 227 – 232.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-

[9502201700010003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-9502201700010003)

Ovalle, J. (2016). Teoría general del proceso (7ma ed.). Editorial Litoproces, S. A. de C.

V.

<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/33b8a5c99fd3b544d76745164c8>

[0a0d4.pdf](https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/33b8a5c99fd3b544d76745164c80a0d4.pdf)

Tantaleán, R. (2016). *Comentario al artículo 552 del código Procesal Civil*. Blog.

<https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>

Rioja, A. (2017, Febrero 2). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. *La*

Pasión por el Derecho.

<https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja, A. (2017, Octubre 31). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su

naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *La Pasión por el Derecho*.

<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos->

[partes/](https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/)

Rubio, C. (2020). *Revisión de oficio y necesidad de regular los supuestos de variación*

de la prisión preventiva por razones de pandemia. La ley.

<https://laley.pe/2020/05/05/revision-de-oficio-y-necesidad-de-regular-los->

[supuestos-de-variacion-de-la-prision-preventiva-por-razones-de-pandemia/](https://laley.pe/2020/05/05/revision-de-oficio-y-necesidad-de-regular-los-supuestos-de-variacion-de-la-prision-preventiva-por-razones-de-pandemia/)

Rumoroso, J. (s/f). *Las sentencias*. Filosofía del derecho.

<https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>

Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marco]. Biblos-e Archivo.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/5700/Saavedra_ms.pdf

Vásquez, R. (2016). *¿Quiénes son los sujetos procesales?* Studocu.

<https://www.studocu.com/pe/document/universidad-tecnologica-del-peru/instituciones-del-derecho-civil/s05-quienes-son-los-sujetos-del-proceso-civil/19511184>

Tello, A. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, en el expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de cañete – cañete, 2022*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Biblos-e Archivo.

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/27851>

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. (Informe de publicación de tesis).

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; expediente N.º 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, distrito judicial de la Libertad- Paiján. 2023.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos y jurisprudenciales en el expediente N.º 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, distrito judicial de la Libertad- Paiján. 2023</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; expediente N.º 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, distrito judicial de la libertad- Paiján. 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia del sobre el proceso de otorgamiento de escritura pública en el expediente N.º 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, distrito judicial de la Libertad- Paiján, ambas son de rango muy alta, respectivamente</p>	<p>calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; expediente N.º 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, distrito judicial de la libertad- Paiján. 2023</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del Juzgado civil del distrito de Paiján.</p> <p>Muestra:</p>

	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.			Exp.: N.º 00030-2021-0-1616-JR-CI-01 Técnica: Observación. Instrumento: Lista de cotejo
--	---	--	--	---

ANEXOS 2
Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)

EXPEDIENTE : 00030-2021-0-1616-JR-CI-01
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA
PUBLICA
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : D REPRESENTACION E Y F

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Paján, veintiocho de diciembre del dos mil veintidós

VISTOS los autos para resolver, se expide la siguiente sentencia:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.- ASUNTO:

El presente caso materia de análisis es un proceso de otorgamiento de escritura pública incoado por D, en representación de los señores E y doña F contra C.

2.- PETITORIO:

La parte accionante recurre a este órgano jurisdiccional solicitando se declare fundada su demanda; y, en consecuencia, se otorgue la escritura pública de traslado de dominio de bien inmueble materia de compraventa, respecto del inmueble ubicado en Mz. B, Lote 03 de 40.50 M2, del Distrito de Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad, inscrita en la partida electrónica N° P14144392 con antecedente Registral P14143659, con expresa condena de costos y costas del proceso.

3.- HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSIÓN:

- Que, con fecha 08 de agosto del 2012 los poderdantes, adquirieron mediante contrato de compraventa el bien inmueble ubicado en el Sector Virgen del Carmen

Mz. B, Lote 3 de 40.50 M2 del Distrito de Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad inscrita en la Partida Electrónica P14143659 (la cual luego se actualizó a la P14144392 de los Registros Públicos de la Libertad) de propiedad de la demandada, conforme se aprecia en la minuta N° 36-2012 realizada ante la señora Juez de Paz del Distrito de Razuri y que en copia fedatada por la Juez de Paz G de fecha 15-04-2021 y que es documento fiel a su original se adjunta a la presente demanda.

- confiando en la amistad y vínculos afectivos mantenidos con la demandada, y su solicitud, es que pactamos verbalmente que en el plazo de tres meses esta nos otorgaría la escritura pública de compraventa del inmueble.
- Que, vencido el plazo en exceso, puesto que los poderdantes radican además en el país de España y pese a que en múltiples oportunidades se le ha venido requiriendo cumpla con otorgarle dicho instrumento público, obteniendo como respuesta que en breve plazo lo haría, sin que a la fecha haya cumplido con tal obligación.
- Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios en folios 01 a 32, de los autos.

4.- TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución número uno, se admitió a trámite la demanda interpuesta, en vía proceso sumarísimo, y se confiere traslado a la demandada.

5.- SANEAMIENTO Y REBELDIA:

- Mediante resolución número cinco de fecha cinco de julio del dos mil veintidós [fs. 58 a 59], se declara rebelde a la parte demandada, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, por saneado el presente proceso. Mediante acta de audiencia de fecha seis de setiembre del dos mil veintidós se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios.

1.- Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada Casimira Narro Chávez otorgue escritura pública respecto del contrato de compraventa del bien inmueble ubicado en Mz. B, Lote 03, de 40.50 mts.2 del Distrito de Razuri inscrito en

la Partida Electrónica 14143659 de los señores E y F.

2.- Determinar si corresponde el pago de costas y costos del proceso.

Por resolución número ocho, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós [fs. 86 a 87] se puso a conocimiento de las partes la posibilidad de fundar la decisión en el control de eficacia del negocio jurídico que se pretende formalizar, conforme a la sexta regla del precedente vinculante contenido en el IX Pleno Casatorio Civil, por lo que se les concedió plazo de cinco días hábiles para que éstas puedan formular sus posiciones al respecto y aportar los medios probatorios que juzguen pertinentes respecto a si en el negocio jurídico objeto de otorgamiento de escritura pública existe una condición suspensiva y si ésta ha sido cumplida/satisfecha.

Mediante escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós [fs. 99 a 100], el abogado de la parte demandante H, con CALL N° 2847, en cumplimiento de la resolución número ocho, adjunta documento de conformidad de pago de fecha 04 de noviembre de 2022 [ver folios 95] y fotografía [ver folios 96]; asimismo, por escrito de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós [fs. 107] la demandada, doña Casimira Narro Chávez se apersona al proceso, señalando domicilio procesal y casilla electrónica, mediante escrito autorizado por abogado I con CALL N° 493, y a la vez da cuenta por cumplida condición suspensiva, ratificando el glosado documento de conformidad de pago de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, que fue presentado por el abogado de la parte demandante.

Por resolución número diez, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, este despacho dispone que la demandada C, cumpla con legalizar su firma ante el especialista de la causa, bajo apercibimiento de tener por no presentado su escrito y resolver con el mérito de lo actuado; siendo que con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós la demandada se apersona al Juzgado, y por su estado de salud, es atendida en los exteriores del Juzgado por el especialista de la causa y el Juez suscrito.

Mediante resolución número once se dispone pasen los autos a despacho para emitir la que corresponde

I.- PARTE CONSIDERATIVA

I.- CONSIDERANDO

PRIMERO.- Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Partiendo del principio consagrado en el *Art. 1º del Título Preliminar del Código Procesal Civil* “todapersona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” debemos observar que la necesidad de la tutela jurídica *no es* un presupuesto del proceso.

SEGUNDO: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establecen los *Artículos 188º y 196º del Código Procesal Civil*; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecidos en el *Artículo 197º* del Código antes señalado.

TERCERO: En el presente caso, la parte accionante recurre a este Órgano Jurisdiccional solicitando se declare fundada su demanda; y en consecuencia, se otorgue la escritura Pública de traslado de dominio de bien inmueble, materia de compraventa ubicado en Mz. B, Lote 03 de 40.50 M2, del Distrito de Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad, inscrita en la partida electrónica N° P14144392 con antecedente Registral P14143659 con expresa condena de costos y costas del proceso

CUARTO: A fin de tener un mejor esclarecimiento de los hechos en la presente causa civil, es menester realizar algunas precisiones con relación a la materia controvertida en la presente relación jurídica procesal.

4.1.- Así tenemos que el Artículo 1351 del Código Civil establece que "*El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica*

patrimonial", siendo que los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, tal como lo establece el artículo 1352 del Código, en concordancia con lo establecido por el artículo 949, que establece que la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.

En cuanto a la exigencia de cumplimiento de formalidad, el artículo 1412 del Código Civil prescribe: *"Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.*

La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente".

4.2.- El artículo 1549 regula la obligación del vendedor de perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien, esta obligación involucra realizar todas aquellas conductas destinadas a que el comprador pueda ejercer plenamente sus derechos como nuevo propietario, entre las que se tiene aquella conducta destinada a elevar a escritura pública, la Minuta de Compra Venta, cuando no se haya pactado modalidad alguna, constituyendo en una garantía de comprobación de la realidad del acto y su inscripción en el Registro correspondiente lo que permitirá al adquirente ejercer su derecho de propietario plenamente.

En este sentido, el proceso de otorgamiento de escritura pública de compra venta no implica la declaración de dominio, sino que, como se ha señalado anteriormente, tiene por objeto dar mayor seguridad con la formalización de un acto jurídico o contrato de transferencia que operó con anterioridad y que requiere únicamente constar en instrumento público para fines probatorios o para su acceso al Registro Público, con el objeto de dar mayor seguridad, a efectos de hacer imponible el derecho frente a terceros.

Así la judicatura nacional en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido que:

"(...) si bien el contrato de compra venta es uno de carácter consensual o con libertad de forma, en el que las partes pueden utilizar la forma que consideren pertinente para

celebrar el acto jurídico, la escritura pública constituye el cumplimiento de una formalidad de la celebración de un contrato preexistente, ello en interpretación concordada con el artículo mil quinientos cuarenta y nueve de Código Civil, según la cual es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien, obligación que comprendetambién el cumplimiento de la formalidad respectiva de otorgamiento de escritura pública.”(CAS. N° 3054-2009 - Lima Norte. Publicada el 31.12.10)¹

4.3.-Por otra parte, es preciso determinar si concurren o no los elementos constitutivos de la Compraventa, siendo que, para tal efecto, es pertinente remitirnos al artículo 1529°, del Código Civil, que prescribe lo siguiente: “**Por la compraventa, el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero”**. En base a ello, es manifiesto que los elementos constitutivos de la compraventa consisten en la determinación de un bien (mueble o inmueble) y el precio pactado entre los contratantes, de conformidad con lo prescrito en los artículos 1532° y 1543°, del mismo cuerpo normativo², sin la presencia pura y libre de estos elementos constitutivos el acuerdo carece de validez.

Precisamente, sobre la eficacia del contrato, es necesario traer a colación lo vertido en los fundamentos⁷³; 74 y 75 del Título IV.8 del Pleno Casatorio número 4442- 2015-Moquegua que estableció: “**73.- Unade las circunstancias que se deben tener en cuenta en el control de eficacia (o exigibilidad) es la presencia de alguna *condición suspensiva* o plazo suspensivo en el contrato que se pretende formalizar. 74. La condición y el plazo son mecanismos o instrumentos de autonomía privada, es decir, de ese poder que le permite a los sujetos regular sus propios intereses¹ : instrumentos que las partes pueden insertar o no en el programa contractual y que, si lo hacen, influirán sobre los efectos del contrato de manera conforme a los planes y a los intereses de aquellas² . **La condición y el plazo inciden en la eficacia del contrato**, no en su existencia, ni en su vinculabilidad, ni en su validez. El contrato sujeto a condición o a plazo, es un contrato que ha cumplido su procedimiento de formación, es un contrato que vincula a las partes y genera deberes instrumentales a cargo de las partes y, es además, un contrato válido, a menos que su validez se vea perjudicada por un defecto de la condición³, como alguno de aquellos previstos en los artículos 171 y 172 del Código Civil.⁷⁵ La condición es un evento futuro e incierto de cuya verificación se hace depender la eficacia del contrato. Podemos distinguir entre condiciones suspensiva**

y condición resolutoria: i) *La condición suspensiva es aquella que determina que el contrato no produzca sus efectos (o algunos de ellos) sino hasta que se verifique el evento futuro e incierto puesto como condición, recién a partir de este momento el contrato producirá sus efectos (o alguno en particular)''.*

QUINTO: Que, siendo ello así y tratándose de acto de transferencia de un bien inmueble, es obligación esencial del vendedor (a) perfeccionar la transferencia de la propiedad a favor de la comprador (a) **y por el precio recibido del bien enajenado;** y correspondiendo también a éste último (a), el derecho de exigir el otorgamiento de la escritura pública relativa al documento de Compra-Venta antes referido, conforme a la pretensión postulada en la demanda y en aplicación de lo previsto por los Artículos 1549° y 1412° del precitado Código Civil; y toda vez que, si bien es cierto, la elevación a escritura pública no constituye un elemento constitutivo del contrato de Compra-Venta o lo que las partes denominen; también es verdad, que ella resulta pertinente para los fines registrales y a fin de poder hacer valer el derecho de propiedad frente a terceros.

SEXTO: Que, consecuentemente y estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, la presente demanda debe declararse improcedente pues el contrato de compra venta que se pretende perfeccionar, que corre a fs. 03 a 05, en su cláusula segunda, establece una condición suspensiva del mismo, que no se ha verificado en este caso, en el sentido que la cancelación del precio del bien enajenado se haría con la suscripción de la Escritura Pública (hecho que no se ha realizado); como así se aprecia de la anotada cláusula, que se transcribe a continuación:

SEGUNDA.- IMPORTE DE VENTA Y FORMA DE PAGO: POR INTERMEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, LA VENDEDORA CEDE EN VENTA Y ENAJENACION PERPETUA A FAVOR DE LOS COMPRADORES, EL INMUEBLE MENCIONADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR POR LA SUMA DE S/. 6,000.00 (SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) **IMPORTE QUE SERA CANCELADO A LA FIRMA DE LA ESCRITURA QUE ESTA MINUTA ORIGINE,** PACTANDO QUE LA SOLA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA CONSTITUYE CONSTANCIA SUFICIENTE DEL PAGO Y, DE LA RECEPCION DEL REFERIDO IMPORTE DANDOSE ASI POR CANCELADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO DE VENTA.

[lo resaltado y subrayado es nuestro]

Que, si bien es cierto por mandato del artículo mil quinientos veintinueve del Código Civil existe un contrato de compraventa cuando el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero; también lo es que no puede exigirse al vendedor que cumpla con su obligación de formalizar la compraventa otorgando la escritura pública cuando el comprador no ha cumplido con su obligación de cancelar el precio pactado; el cual se pactó se haría al momento de suscribirse la Escritura Pública, suceso futuro previsto en el contrato que no se ha cumplido y por tanto menos se ha cancelado el precio de la venta.

Esto es, del contrato de compraventa se aprecia que la transferencia de propiedad del bien queda reservada hasta el momento en que se efectúe la cancelación total del precio pactado; la obligación esencial del vendedor de perfeccionar dicha transferencia quedará también supeditada al pago del precio; por lo tanto, mientras no se cumpla con esta obligación no podrá otorgarse la escritura pública que permita el perfeccionamiento de la transferencia; tal como lo establece la Corte Suprema en la sumilla de la **CAS N° 2754-2013-LIMA NORTE**:

SUMILLA: Que si como consecuencia de un contrato de compraventa la transferencia de propiedad del bien queda efectuada hasta el momento en que se efectuó la cancelación total del precio pactado. La obligación esencial del vendedor de perfeccionar dicha transferencia quedará también supeditada al pago del precio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1583 del Código Civil, por lo tanto, mientras no se cumpla con esta obligación no podrá otorgarse la escritura pública que permita el perfeccionamiento de la transferencia.

Por lo que siendo esto así, la presente demanda es **improcedente**, por manifiesta falta de interés de la parte demandada

SÉTIMO: Que, si bien en este caso, el abogado de la parte demandante ha adjuntado al proceso un documento de conformidad de pago de fecha 04 de noviembre de 2022, en donde con relación a la compra venta sub litis, la demandada C confirmaría que recibió el 08-08-2012 y el 08-08-2012, la suma de S/ 3,000.00 en cada oportunidad, lo que hace un total de

S/ 6,000.00; este documento no tiene ningún valor probatorio; en principio, porque esa no fue la forma de pago pactado en el contrato; además, es un documento recién elaborado exprofesamente para responder al control de eficacia del negocio jurídico fijado de oficio por esta judicatura; es decir, no existe un documento de fecha cierta, ni menos se ha usado un medio idóneo de pago, que dé credibilidad a dicha supuesta confirmación de cancelación del precio de la venta; en especial cuando quien lo hace, la demandada C es una persona adulta mayor, de 86 años de edad a la fecha, quien al certificar su firma el 01 de diciembre de 2022, ante el Juez suscrito y el secretario de la causa, ha negado *enfáticamente* no solo el documento sino también su contenido, como se aprecia a continuación:

JUEZ: ¿Cuál es su Nombre? RESPUESTA:

C

JUEZ: ¿Cuántos años tiene?

RESPUESTA: No se.

JUEZ: ¿Qué ha hecho ayer? RESPUESTA:

Hemos estado en la casa.

JUEZ: ¿Cuántos

hijos tiene?

RESPUESTA: Cuatro hijos hombres.

JUEZ: ¿Cuál es el nombre de sus padres?

RESPUESTA: Mi papá se llama Victor y mi mamá Melchora Chávez.

JUEZ: ¿Dónde vive usted?

RESPUESTA: En la casa de mi hijo Jorge, no conozco la dirección, no recuerdo.

JUEZ: ¿Usted se acuerda haber vendido un inmueble, un lote, una casa, un terreno?

RESPUESTA: No he vendido ni inmueble ni casa.

JUEZ: ¿En Rázuri usted ha tenido un lote, un terreno?

RESPUESTA: Terrenos tengo porque mi padre me ha dejado pero mis otros hermanos se han metido.

JUEZ: ¿En la Posesión Informal Virgen del Carmen Mz B, Lote 3, distrito de

Rázuri, ¿usted tiene terreno ahí?

RESPUESTA: En el Puerto no tengo terreno.

JUEZ: ¿Usted ha dicho el 4 de noviembre de 2022, que ha recibido en agosto de 2012 S/ 3,000.00 soles, en setiembre de 2012 otros S/ 3,000.00 soles, lo que suma en total 6 mil soles por el inmueble Mz. B, Lote 3, distrito de Rázuri, ¿acepta eso?

RESPUESTA: No acepto que haya recibido eso.

JUEZ: ¿Conoce al abogado I o hace 2 semanas o recientemente ha consultado con algún abogado, quien ha presentado el escrito donde indica que ha recibido ese monto el año 2012?

RESPUESTA: No reconozco.

JUEZ: ¿Conoce a Noriega Gonzales Saldaña?

RESPUESTA: No conoce.

JUEZ: ¿Conoce a F?

RESPUESTA: No conoce.

JUEZ: ¿Conoce a K?

RESPUESTA: No conoce.

JUEZ: ¿Conoce a E?

RESPUESTA: Es mi hijo.

JUEZ: ¿A su hijo E le ha vendido un terreno en Rázuri?

RESPUESTA: En Puerto no hay terreno de uno, en Rázuri tampoco.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, el Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Paiján de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, estando a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a Nombre de la Nación; **RESUELVE**:

1. Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda de otorgamiento de escritura Pública de folios veinte a veintitrés, interpuesta por D en representación de los señores E y doña F

contra **C. CONSENTIDA** o **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.

ARCHÍVESE en el modo y forma de ley.

NOTIFÍQUESE. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00030 – 2021 – 0 – 1616 – JR – CI – 01

DEMANDANTE: F en representación de G y H

DEMANDADO: E

MATERIA: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO: JUZGADO CIVIL DE PAIJÁN

SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIECISIETE

Trujillo, quince de agosto Del año dos mil veintitrés. -

VISTA la presente causa en audiencia virtual, realizada bajo las pautas previstas en la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, y producida la votación correspondiente, los jueces superiores integrantes de la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad: A (Presidente), B y C (Ponente); expiden la siguiente resolución:

I.- MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO

Se trata del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número **DOCE**, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, obrante de páginas ciento veinte a ciento veintiséis, queresuelve declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

II.- ANTECEDENTES

Mediante escrito obrante de páginas veinte a veintitrés, F, en representación de G y H, interpone demanda de otorgamiento de escritura pública contra E, a fin de que se le otorgue la escritura pública de compra venta del bien inmueble ubicado en la MZ. B Lote 3 de 40.50 M2, del distrito de Razuri, Provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica P14144392 con antecedente registral P14143659 de los Registros Públicos de La Libertad a favor de los señores G y H.

Indica que con fecha 08 de agosto del 2012, los poderdantes adquirieron mediante contrato de compra venta el referido inmueble de **40.50 M2**, propiedad de la demandada, conforme se aprecia en la minuta N° 36-2012 realizado ante la Juez de Paz del Distrito de Razuri, que obra en copia fedateada. Indica que se pactó

verbalmente que, en el plazo de tres meses, se haría la entrega de la escritura pública; no obstante, habiendo vencido el plazo en exceso y pese a los múltiples requerimientos, a la fecha de interposición de la demanda de ha incumplido tal obligación.

2.1.- Mediante resolución número cinco, de fecha cinco de julio del dos mil veintidós, obrante de páginas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve, se declaró REBELDE a la demandada.

2.2.- Finalmente, mediante sentencia contenida en la resolución número doce, se declara improcedente lademanda.

III.- FUNDAMENTOS IMPUGNATORIOS

Pablo Alejandro Rodríguez Ciudad, mediante escrito de páginas ciento treinta y tres a ciento treinta y siete, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número doce, solicitando su revocatoria y/o nulidad bajo los siguientes argumentos centrales:

3.1.- El Juzgador no ha negado que se ha presentado un documento válido con la huella y firma de la demandada donde establece haber recibido la totalidad de seis mil soles; monto pactado en el contrato ante el Juez de Paz.

3.2.- El Juez no ha hecho las preguntas correctas a la señora E, pues no le ha puesto a la vista el contrato del 08 de agosto del 2012, ni tampoco la conformidad de pago de fecha 4 de noviembre del 2022, para que aprecie si la firma y huella digital consignada le pertenece.

3.3.- El Juez ha realizado preguntas inducidas a causar error y amedrentamiento a una persona mayorde edad, ha influenciado la forma de la entrevista la cual se realizó sin apoyo de profesional especializado en atención al adulto mayor.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA ABSOLVER EL GRADO:

Sobre el otorgamiento de escritura pública

4.1.- El artículo 1412° del Código Civil establece que "*Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse*

recíprocamente a llenar la formalidad requerida. La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo; en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente"; además, el artículo mil quinientos cincuenta y uno del Código Civil prescribe: *"El vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido, salvo pacto en contrario"*.

Al respecto la Corte Suprema ha establecido, en el Noveno Pleno Casatorio Civil, que en el proceso de otorgamiento de escritura pública se busca revestir de determinada formalidad un acto jurídico, por lo que deben analizarse los requisitos de validez del acto jurídico, de allí que se sustancia en la vía contenciosa sumarísima.

4.2.- De otro lado, es preciso tener en cuenta que en la casación número 859 – 2008 se enunció: "El Artículo 1412 del Código Civil establece que, si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida; pretensión que se tramita como proceso sumarísimo. De acuerdo a la normatividad procesal civil, cualquiera de los contratantes puede iniciar un procedimiento judicial para compeler a la otra parte a llenar

la formalidad requerida, siendo que dicha pretensión se debe sustentar en la prueba de la existencia del contrato, de tal manera que si este hecho es acreditado y además se prueba –de ser el caso- la formalidad convenida por las partes, el demandado deberá cumplir con otorgar la escritura pública respectiva, y si no lo hace voluntariamente, lo hará el juez en su rebeldía. Asimismo, la referida facultad de compelerse a llenar la formalidad no debe ser concedida de modo aislado, sino que debe ser compulsada de acuerdo a la prueba actuada".

4.3.- Asimismo en la casación número 112 – 2002 – Lima se dijo: "Aunque el Código Civil no exige el otorgamiento de escritura para el perfeccionamiento del contrato de compra-venta de inmuebles, dado su carácter consensual, el mismo Código reconoce a los contratantes el derecho a compelerse recíprocamente a llenar dicha formalidad, no como requisito del contrato, sino como garantía de comprobación de la realidad del acto".

4.4.- Por su parte en la casación número 1056 – 01 – Cono Norte se afirmó que "la acción de otorgamiento de escritura pública no tiene otro objeto que dar mayor seguridad a un acto jurídico o contrato que ya se ha celebrado, por lo que no está sujeta a término de prescripción."; y en la Casación número 1248 – 2001 – Lima, se dijo: "la pretensión de otorgamiento de escritura pública planteada por el adquirente de un bien inmueble contra su inmediato transferente, al amparo del artículo 1412 del Código Civil y sustentada en un documento privado, no importa en modo alguno discusión sobre el mejor derecho de propiedad con terceras personas ajenas a su celebración. Constituye sólo el pedido de mutar la formalidad de escritura privada, adoptada por las partes al momento de celebrar una compraventa, a la formalidad de escritura pública, esto es, se adicione al convenio la intervención notarial dando fe que las partes se ratifican ante sí respecto al hecho de haber celebrado un contrato de compraventa en los términos del documento

privado”. De otro lado, cabe tener en cuenta que la compra venta es un contrato consensual, es decir, el ordenamiento jurídico no le exige determinada formalidad, sino que se hayan pactado los elementos esenciales del contrato como son el precio y el bien, por lo que de acuerdo al artículo 949 del Código Civil, según el cual la transferencia inmobiliaria se realiza sólo con el consentimiento, puede concluirse que el otorgamiento de escritura pública sólo tiene como finalidad revestir de formalidad al acto jurídico; así tenemos, que en la Casación Número 1368-99-Junín, publicado en el diario oficial el Peruano el 28.11.1999, pág. 4188, se señaló que “en el Derecho Privado, la compra venta es un contrato consensual, que se forma por el solo consentimiento de las partes esto es cuando se produce acuerdo en la cosa materia de transferencia y el precio, lo que no se debe confundir con el documento que sirve para probar tal contrato de compraventa”.

4.4.- Sobre el Caso en Concreto

4.4.1.- Conforme se verifica de la demanda planteada, el Juez de primera instancia ha declarado *improcedente* la demanda por las siguientes razones: i) El contrato de compra venta que se pretende perfeccionar, en su cláusula segunda, establece una condición suspensiva del mismo, que no se ha verificado en el presente caso, en el sentido que la cancelación del precio del bien enajenado se haría con la suscripción de la Escritura Pública; ii) Si bien la parte demandante ha adjuntado al proceso un documento de conformidad de pago de fecha 4 de noviembre del 2022; este no tiene ningún valor probatorio pues lo que indica no constituye la forma de pago pactada en el contrato, además, porque es un documento recién elaborado expresamente para responder al control de eficacia del negocio jurídico fijado de oficio; es decir, no existe documento de fecha cierta ni menos se ha usado un medio idóneo de pago que dé credibilidad a la supuesta confirmación de cancelación del precio de venta; en especial cuando quien lo hace es una persona adulta mayor, de 86 años de edad quien al certificar su firma negó no solo el documento, sino también su contenido.

4.4.2.- Esta decisión no es compartida por el demandante, quien como primer agravio indica: ***El Juzgador no ha negado que se ha presentado un documento válido con la huella y firma de la demandada donde establece haber recibido la totalidad de seis mil soles; monto pactado en el contrato ante el Juez de Paz.***

En relación a este reproche, nótese que ha sido extraído de la página tres del recurso de apelación [página 135]. El apelante únicamente manifiesta la existencia de un documento válido donde se confirmaría el pago del monto pactado, e indica que no ha sido negado por el Juzgador; no obstante, no indica ni orienta su tesis impugnatoria a desvirtuar los argumentos utilizados por el Juez para no otorgarle valor probatorio a este documento, los cuales han sido citados en el considerando precedente; en efecto, el Juez no ha negado la existencia de este medio probatorio; no obstante, considera que no le genera convicción pues ha sido redactado con posterioridad a su decisión de realizar el control de eficacia del negocio jurídico, lo cual le resta credibilidad; máxime si es contrastado con la declaración a nivel judicial de la demandada.

Sin perjuicio de ello, este Colegiado comparte la decisión del Juez de primera instancia y considera que estadocumental no genera convicción ni constituye medio probatorio suficiente e idóneo para acreditar la pretensión, pues carece de todo sentido y lógica que, en el documento consistente en conformidad de pago se haya consignado que el pago producto de la compraventa es realizó en dos armadas; la primera el **ocho de agosto del dos mil doce por tres mil soles**; y, la segunda el **ocho de setiembre del 2012**; no obstante, deser así, si la minuta de compra venta fue celebrada el ocho de agosto del dos mil doce ¿Por qué no se dejó constancia de la existencia de un primer pago el mismo día? ¿Por qué si el mismo día de la celebración de la minuta [ocho de agosto del 2012] se habían pagado tres mil soles según la conformidad de pago, se pactó en la cláusula segunda que el importe será cancelado a la firma de la escritura pública? Interrogantes que no encuentran respuesta lógica en los actuados, lo cual le resta valor probatorio a la constancia de pago que, tal como ha indicado el Juez de instancia, ha sido presentada con posterioridad a la decisión de llevar a cabo el control de eficacia realizado de oficio; y cuyo contenido dista de lo declarado por la propia demandada ante el Juzgado, en la cual refirió que no aceptaba que haya recibido sumas de dinero por la venta de algún inmueble de su propiedad; todo lo cual nos lleva a señalar que no se ha probado que los ahora demandantes hayan cumplido con efectuar el pago del precio de venta del inmueble materia de litis, que era la condición para que la venta surta efectos y pueda obligarse a la vendedora a formalizar la venta; razón por la cual se desestima el agravio bajo análisis.

Sumado a lo expuesto, este Colegiado advierte que según el petitorio [páginas 20 a 21], la parte demandante solicita el otorgamiento de escritura pública del citado bien sub litis **de 40.50 m²**; posteriormente, en los fundamentos de hecho [página 51] indican que el contrato de compra venta cuya perfección se persigue en el proceso versa sobre un bien inmueble **de 40.50m²**; asimismo, en el documento consistente en “conformidad de pago” [página 95], se deja constancia que la compra venta se realizó por el bien inmueble sito en la MZ. B. lote 3 **de 40.50 m²**; finalmente, en su escrito de apelación, la parte recurrente vuelve a indicar que el bien materia de compra venta es de **40.50 m²**; es decir, se evidencia que a lo largo de todo el proceso la parte demandante ha sostenido que el bien materia de compra venta es de **40.50 m²**; no obstante, esta información **no coincide** con lo indicado en la cláusula primera del contrato de compra venta; en el cual se indicó que el área del inmueble ubicado en MZ. B. Lote 3 del distrito de Razuri es de **110.7 m²**; en este escenario, este Colegiado advierte la inexistencia de correspondencia lógica al solicitar el perfeccionamiento de una compraventa de un inmueble de 40.50m², cuando la documental que se anexa como medio probatorio se refiere a la compraventa de un inmueble con un área de 110.7 m².

4.4.3.- Finalmente, en el segundo y tercer agravio, el apelante se orienta a cuestionar las preguntas realizadas por el Juez de primera instancia a la demandada, indicando que estas fueron dirigidas a causar error, más aún si no se contó con el apoyo de algún especialista en adultos mayores.

Estos reproches son desestimados por este Colegiado. Cabe anotar que las preguntas realizadas por el Juez de primera instancia no responden a un antojo o capricho del Juzgador, sino que encuentran sustento en el control de eficacia del acto que se pretende elevar a escritura pública, conforme lo ha detallado el IX Pleno Casatorio Civil [Casación 4442-2015 Moquegua], en concreto, la sexta regla vinculante; máxime si de la revisión de las preguntas realizadas por el Juez se advierte que todas guardan relación con el caso en concreto y la pretensión; por lo tanto, al no haber aportado el demandante medio probatorio que prueba el presunto direccionamiento alegado, los argumentos que constituyen los agravios bajo análisis configuran meras alegaciones sin sustento alguno, debiendo agregar que de la entrevista efectuada por el juzgador a la demandada, al momento de legalizar su firma, queda en evidencia que la misma desconoció que haya recibido importe de dinero alguno imputable al pago del precio de la venta cuya formalización se pretende, debiendo agregar que incluso a lo largo del proceso los demandantes no han aportado medio de prueba directo o generado indicio razonable y suficiente, que genere certeza en este colegiado sobre que efectivamente los demandantes han cumplido con efectuar el pago del precio de venta; a todo lo cual cabe agregar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1229° del Código Civil, la prueba del pago le incumbe a quien alega haberlo efectuado, de tal manera que no resulta razonable ni lógico, que se pretenda que sea la misma vendedora quien certifique el pago, cuando ese pago debe acreditarlo el comprador a través de los medios probatorios que nos generen la certeza de que efectivamente cumplió con su obligación de pago, nada de lo cual ha sido acreditado en autos, de tal manera que conforme a ello se verifica que lo resuelto por el juzgador resulta acorde al derecho y a lo actuado en el presente proceso.

4.4.4.- No existiendo otro agravio que responder, se colige que los agravios de la apelante no logran desvirtuar las apreciaciones emitidas por el Juzgador de Primera Instancia y por este Superior Colegiado al carecer de sustento fáctico y jurídico que los respalde, observándose que la apelada se ajusta al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva: por lo que la venida en grado debe ser confirmada.

V.- DECISIÓN DE LA SALA

Por estas consideraciones, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, resolvemos:

5.1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número DOCE, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, obrante de páginas ciento veinte a ciento veintiséis, que resuelve declarar

“IMPROCEDENTE la demanda de otorgamiento de escritura pública de folios veinte a veintitrés, interpuesta por F en representación de los señores G y doña H contra E”.

5.2.- ORDENAR se notifique a las partes y, en su día, se devuelva el expediente al juzgado de origen.

Interviniendo como ponente el Señor Juez Superior Titular A.

S.S.

A.B.C.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>
			Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si

cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a

la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el

análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan

el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
	Introducción					X	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Expositiva	Postura de las partes			X			8	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco

niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de

dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de

primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
	derecho							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⌘ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el

Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<ul style="list-style-type: none"> • Que, con fecha 08 de agosto del 2012 los poderdantes, adquirieron mediante contrato decompraventa el bien inmueble ubicado en el Sector Virgen del Carmen Mz. B, Lote 3 de 40.50 M2 del Distrito de Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad inscrita en la Partida Electrónica P14143659 (la cual luego se actualizo a la P14144392 de los Registros Públicos de la Libertad) de propiedad de la demandada, conforme se aprecia en la minuta N° 36-2012 realizada ante la señora Juez de Paz del Distrito de Razuri y que encopia fechada por la Juez de Paz G de fecha 15-04-2021 y que es documento fiel a su original se adjunta a la presente demanda. 	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> • confiando en la amistad y vínculos afectivos mantenido con la demandada, y su solicitud, es que pactamos verbalmente que en el plazo de tres meses esta nos otorgaría la escritura pública de compraventa del inmueble • Que, vencido el plazo en exceso, puesto que los poderdantes radican además en el país de España y pese a que en múltiples oportunidades se le ha venido requiriendo cumpla con otorgarle dicho instrumento público, obteniendo como respuesta que en breve plazo lo haría, sin que a la fecha haya cumplido con tal obligación. <p>Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios en folios 01 a 32, de los autos.</p> <p>4.- TRASLADO DE LA INVESTIGACION: Por resolución número uno, se admitió a trámite la demanda interpuesta, en vía proceso sumarísimo, y se confiere traslado a la demandada.</p> <p>5.- SANEAMIENTO Y REBELDIA: - Mediante resolución número cinco de fecha cinco de julio del dos mil veintidós [fs. 58 a 59], se declara rebelde a la parte demandada, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, por saneado el presente proceso. Mediante acta de audiencia de fecha seis de setiembre del dos mil veintidós se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios.</p> <p>1. Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada Casimira Narro Chávez otorgue escritura pública respecto del contrato de compraventa del bien inmueble ubicado en Mz. B, Lote</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p>03, de 40.50 mts.2 del Distrito de Razuri inscrito en la Partida Electrónica 14143659 de los señores E y F.</p> <p>2. Determinar si corresponde el pago de costas y costos del proceso.</p> <p>Por resolución número ocho, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós [fs. 86 a 87] se puso a conocimiento de las partes la posibilidad de fundar la decisión en el control de eficacia del negocio jurídico que se pretende formalizar, conforme a la sexta regla del precedente vinculante contenido en el IX Pleno Casatorio Civil, por lo que se les concedió plazo de cinco días hábiles para que éstas puedan formular sus posiciones al respecto y aportar los medios probatorios que juzguen pertinentes respecto a si en el negocio jurídico objeto de otorgamiento de escritura pública existe una condición suspensiva y si ésta ha sido cumplida/satisfecha.</p> <p>Mediante escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós [fs. 99 a 100], el abogado de la parte demandante H, con CALL N° 2847, en cumplimiento de la resolución número ocho, adjunta documento de conformidad de pago de fecha 04 de noviembre de 2022 [ver folios 95] y fotografía [ver folios 96]; asimismo, por escrito de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós [fs. 107] la demandada, doña Casimira Narro Chávez se apersona al proceso, señalando domicilio procesal y casilla electrónica, mediante escrito autorizado por abogado I con CALL N° 493, y a la vez da cuenta por cumplida condición suspensiva, ratificando el glosado documento de conformidad de pago de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, que fue presentado por el abogado de la parte demandante. Por resolución número diez, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, este despacho dispone que la demandada C, cumpla con legalizar su firma ante el especialista de la causa, bajo apercibimiento de tener por no presentado su escrito y resolver con el mérito de lo actuado; siendo que con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós la demandada se apersona al Juzgado, y por su estado de salud, es atendida en los exteriores del Juzgado por el especialista de la causa y el Juez suscrito.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Mediante resolución número once se dispone pasen los autos a despacho para emitir la que corresponde.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la Libertad– Paijan.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>sustentan su decisión de conformidad a lo establecidos en el Artículo 197° del Código antes señalado.</p> <p>TERCERO: En el presente caso, la parte accionante recurre a este Órgano Jurisdiccional solicitando se declare fundada su demanda; y en consecuencia, se otorgue la escritura Pública de traslado de dominio de bien inmueble, materia de compraventa ubicado en Mz. B, Lote 03 de 40.50 M2, del Distrito de Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad, inscrita en la partida electrónica N° P14144392 con antecedente Registral P14143659 con expresa condena de costos y costas del proceso.</p> <p>CUARTO: A fin de tener un mejor esclarecimiento de los hechos en la presente causa civil, es menester realizar algunas precisiones con relación a la materia controvertida en la presente relación jurídica procesal.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho	<p>4.1.- Así tenemos que el Artículo 1351 del Código Civil establece que "<i>El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial</i>", siendo que los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, tal como lo establece el artículo 1352 del citado Código, en concordancia con lo establecido por el artículo 949, que establece que la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.</p> <p>En cuanto a la exigencia de cumplimiento de formalidad, el artículo 1412 del Código Civil prescribe:</p> <p><i>"Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.</i></p> <p><i>La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>					X					

	<p><i>ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente”.</i></p> <p>4.2.- El artículo 1549 regula la obligación del vendedor de perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien, esta obligación involucra realizar todas aquellas conductas destinadas a que el comprador pueda ejercer plenamente sus derechos como nuevo propietario, entre las que se tiene aquella conducta destinada a elevar a escritura pública, la Minuta de Compra Venta, cuando no se haya pactado modalidad alguna, constituyendo en una garantía de comprobación de la realidad del acto y su inscripción en el Registro correspondiente lo que permitirá al adquirente ejercer su derecho de propietario plenamente.</p> <p>En este sentido, el proceso de otorgamiento de escritura pública de compra venta no implica la declaración de dominio, sino que, como se ha señalado anteriormente, tiene por objeto dar mayor seguridad con la formalización de un acto jurídico o contrato de transferencia que operó con anterioridad y que requiere únicamente constar en instrumento público para fines probatorios o para su acceso al Registro Público, con el objeto de dar mayor seguridad, a efectos de hacer imponible el derecho frente a terceros.</p> <p>Así la judicatura nacional en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido que:</p> <p><i>"(...) si bien el contrato de compra venta es uno de carácter consensual o con libertad de forma, en el que las partes pueden utilizar la forma que consideren pertinente para celebrar el acto jurídico, la escritura pública constituye el cumplimiento de una formalidad de la celebración de un contrato preexistente, ello en interpretación concordada con el artículo mil quinientos cuarenta y nueve de Código Civil, según la cual es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien, obligación que comprende también el cumplimiento de la formalidad respectiva de otorgamiento de</i></p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>escritura pública.</i>"(CAS. N° 3054-2009 - Lima Norte. Publicada el 31.12.10)¹</p> <p>4.3.-Por otra parte, es preciso determinar si concurren o no los elementos constitutivos de la Compraventa, siendo que para tal efecto, es pertinente remitirnos al artículo 1529°, del Código Civil, que prescribe lo siguiente: "<i>Por la compraventa, el vendedor se obliga a <u>transferir la propiedad de un bien</u> al comprador y éste a <u>pagar su precio en dinero</u></i>". En base a ello, es manifiesto que los elementos constitutivos de la compraventa consisten en la determinación de un bien (mueble o inmueble) y el precio pactado entre los contratantes, de conformidad con lo prescrito en los artículos 1532° y 1543°, del mismo cuerpo normativo², sin la presencia pura y libre de estos elementos constitutivos el acuerdo carece de validez.</p> <p>Precisamente, sobre la eficacia del contrato, es necesario traer a colación lo vertido en los fundamentos 73; 74 y 75 del Título IV.8 del Pleno Casatorio número 4442- 2015-Moquegua que estableció: "<i>73.- Unade las circunstancias que se deben tener en cuenta en el control de eficacia (o exigibilidad) es la presencia de alguna condición suspensiva o plazo suspensivo en el contrato que se pretende formalizar. 74. La condición y el plazo son mecanismos o instrumentos de autonomía privada, es decir, de ese poder que le permite a los sujetos regular sus propios intereses¹ : instrumentos que las partes pueden insertar o no en el programa contractual y que, si lo hacen, influirán sobre los efectos del contrato de manera conforme a los planes y a los intereses de aquellas² . La condición y el plazo inciden en la eficacia del contrato, no en su existencia, ni en su vinculabilidad, ni en su validez. El contrato sujeto a condición o a plazo, es un contrato que ha cumplido su procedimiento de formación, es un contrato que vincula a las partes y genera deberes instrumentales a cargo de las partes y, es además, un contrato válido, a menos que su validez se vea</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>perjudicada por un defecto de la condición³, como alguno de aquellos previstos en los artículos 171 y 172 del Código Civil.75. La condición es un evento futuro e incierto de cuya verificación se hace depender la eficacia del contrato. Podemos distinguir entre condiciones suspensiva y condición resolutoria: i) La condición suspensiva es aquella que determina que el contrato no produzca sus efectos (o algunos de ellos) sino hasta que se verifique el evento futuro e incierto puesto como condición, recién a partir de este momento el contrato producirá sus efectos (o alguno en particular)”.</i></p> <p>QUINTO: Que, siendo ello así y tratándose de acto de transferencia de un bien inmueble, es obligación esencial del vendedor (a) perfeccionar la transferencia de la propiedad a favor de la comprador (a) y por el precio recibido del bien enajenado; y correspondiendo también a éste último (a), el derecho de exigir el otorgamiento de la escritura pública relativa al documento de Compra-Venta antes referido, conforme a la pretensión postulada en la demanda y en aplicación de lo previsto por los Artículos 1549° y 1412° del precitado Código Civil; y toda vez que, si bien es cierto, la elevación a escritura pública no constituye un elemento constitutivo del contrato de Compra-Venta o lo que las partes denominen; también es verdad, que ella resulta pertinente para los fines registrales y a fin de poder hacer valer el derecho de propiedad frente a terceros.</p> <p>SEXTO: Que, consecuentemente y estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, la presente demanda debe declararse improcedente pues el contrato de compra venta que se pretende perfeccionar, que corre a fs. 03 a 05, en su cláusula segunda, establece una condición suspensiva del mismo, que no se ha verificado en este caso, en el sentido que la cancelación del precio del bien enajenado se haría con la suscripción de la Escritura Pública</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(hecho que no se ha realizado); como así se aprecia de la anotada cláusula, que se transcribe a continuación:</p> <p>SEGUNDA.- IMPORTE DE VENTA Y FORMA DE PAGO: POR INTERMEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, LA VENDEDORA CEDE EN VENTA Y ENAJENACION PERPETUA A FAVOR DE LOS COMPRADORES, EL INMUEBLE MENCIONADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR POR LA SUMA DE S/. 6,000.00 (SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) <u>IMPORTE QUE SERA CANCELADO A LA FIRMA DE LA ESCRITURA QUE ESTA MINUTA ORIGINE,</u> PACTANDOQUE LA SOLA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA CONSTITUYE CONSTANCIA SUFICIENTE DEL PAGO Y, DE LA RECEPCION DEL REFERIDO IMPORTE DANDOSE ASI POR CANCELADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO DE VENTA.</p> <p>[lo resaltado y subrayado es nuestro]</p> <p>Que, si bien es cierto por mandato del articulo mil quinientos veintinueve del Código Civil existe un contrato de compraventa cuando el vendedor se obliga a trasferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero; también lo es que no puede exigirse al vendedor que cumpla con su obligación de formalizar la compraventa otorgando la escritura pública cuando el comprador no ha cumplido con su obligación de cancelar el precio pactado; el cual se pacto se haría al momento de suscribirse la Escritura Pública, suceso futuro previsto en el contrato que no se ha cumplido y por tantomenos se ha cancelado el precio de la venta.</p> <p>Esto es, del contrato de compraventa se aprecia que la transferencia de propiedad del bien queda reservada hasta el momento en que se efectúe la cancelación total del precio pactado; la obligación esencial del vendedor de perfeccionar dicha transferencia quedará también supeditada al pago del precio; por lo tanto, mientras no se cumpla con esta obligación no podrá</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otorgarse la escritura pública que permita el perfeccionamiento de la transferencia; tal como lo establece la Corte Suprema en la sumilla dela CAS N° 2754-2013-LIMA NORTE:</p> <p>SUMILLA: Que si como consecuencia de un contrato de compraventa la transferencia de propiedad del bien queda efectuada hasta el momento en que se efectuó la cancelación total del precio pactado. La obligación esencial del vendedor de perfeccionar dicha transferencia quedara también supeditada al pago del precio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1583 del Código Civil, por lo tanto, mientras no se cumpla con esta obligación no podrá otorgarse la escritura pública que permita el perfeccionamiento de la transferencia.</p> <p>Por lo que siendo esto así, la presente demanda es improcedente, por manifiesta falta de interés de laparte demandante.</p> <p>SÉTIMO: Que, si bien en este caso, el abogado de la parte demandante ha adjuntado al proceso un documento de conformidad de pago de fecha 04 de noviembre de 2022, en donde con relación a la compra venta sub litis, la demandada C confirmaría que recibió el 08-08-2012 y el08-08-2012, la suma de S/ 3,000.00 en cada oportunidad, lo que hace un total de S/ 6,000.00; este documento no tiene ningún valor probatorio; en principio, porque esa no fue la forma de pago pactado enel contrato; además, es un documento recién elaborado exprofesamente para responder al control de eficacia del negocio jurídico fijado de oficio por esta judicatura; es decir, no existe un documento de fecha cierta, ni menos se ha usado un medio idóneo de pago, que dé credibilidad a dicha supuesta confirmaciónde cancelación del precio de la venta; en especial cuando quien lo hace, la demandada C es una persona adulta mayor, de 86 años de edad a la fecha, quien al certificar su firma</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el 01 de diciembre de 2022, ante el Juez suscrito y el secretario de la causa, ha negado <i>enfáticamente</i> no solo el documento sino también su contenido, como se aprecia a continuación:</p> <p>JUEZ: ¿Cuál es su Nombre? RESPUESTA: C</p> <p>JUEZ: ¿Cuántos años tiene? RESPUESTA: No se.</p> <p>JUEZ: ¿Qué ha hecho ayer? RESPUESTA: Hemos estado en la casa.JUEZ: ¿Cuántos hijos tiene? RESPUESTA: Cuatro hijos hombres.</p> <p>JUEZ: ¿Cuál es el nombre de sus padres? RESPUESTA: Mi papá se llama L y mi mamá M</p> <p>JUEZ: ¿Dónde vive usted? RESPUESTA: En la casa de mi hijo Jorge, no conozco la dirección, no recuerdo.</p> <p>JUEZ: ¿Usted se acuerda haber vendido un inmueble, un lote, una casa, un terreno? RESPUESTA: No he vendido ni inmueble ni casa.</p> <p>JUEZ: ¿En Rázuri usted ha tenido un lote, un terreno? RESPUESTA: Terrenos tengo porque mi padre me ha dejado pero mis otros hermanos se han metido.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>JUEZ: ¿En la Posesión Informal Virgen del Carmen Mz B, Lote 3, distrito de Rázuri, ¿usted tiene terreno ahí? RESPUESTA: <i>En el Puerto no tengo terreno.</i></p> <p>JUEZ: ¿Usted ha dicho el 4 de noviembre de 2022, que ha recibido en agosto de 2012 S/ 3,000.00 soles, en setiembre de 2012 otros S/ 3,000.00 soles, lo que suman total 6 mil soles por el inmueble Mz. B, Lote 3, distrito de Rázuri, ¿acepta eso? RESPUESTA: <i>No acepto que haya recibido eso.</i></p> <p>JUEZ: ¿Conoce al abogado I o hace 2 semanas o recientemente ha consultado con algún abogado, quien ha presentado el escrito donde indica que ha recibido ese monto el año 2012? RESPUESTA: <i>No reconozco.</i></p> <p>JUEZ: ¿Conoce a J? RESPUESTA: <i>No conoce.</i></p> <p>JUEZ: ¿Conoce a F? RESPUESTA: <i>No conoce.</i></p> <p>JUEZ: ¿Conoce a K? RESPUESTA: <i>No conoce.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>JUEZ: ¿Conoce a E? RESPUESTA: Es mi hijo.</p> <p>JUEZ: ¿A su hijo E le ha vendido un terreno en rázuri? RESPUESTA: En Puerto no hay terreno de uno, en Rázuri tampoco.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la Libertad– Paiján.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia IV.- PARTE EXPOSITIVA: Por los fundamentos expuestos, el Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Paiján de la Corte Superiorde Justicia de La Libertad, estando a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Políticadel Perú, impartiendo justicia a Nombre de la Nación; RESUELVE: 1.- Declarando IMPROCEDENTE la demanda de otorgamiento de escritura Pública de folios veinte a veintitrés, interpuesta por D en representación de los señores E y doña F contra C. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución. ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE.-	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple 					X						10

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la Libertad– Paiján.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X					

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: expediente N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la Libertad– Paiján.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p>					X					

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>				<p>X</p>						<p>20</p>

		<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la Libertad– Paiján.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						

Anexo 6.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, EXPEDIENTE N° 00030-2021-0-1616-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL LA LIBERTAD – PAIJAN, 2023, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, 20 de noviembre del 2023.



Pérez León Edwin Javier
1806100030
ORCID: 0000-0001-9714-944X